

**PROPUESTA DE ZONAS DE FLUJO PREFERENTE
ASOCIADAS A DIVERSOS TRAMOS DE LAS ÁREAS DE
RIESGO POTENCIAL SIGNIFICATIVO DE INUNDACIONES
9, 10, 11, 12, 16 Y 17**

Demarcación Hidrográfica del Segura

**RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
CONSULTAS**

OCTUBRE 2023





Índice

1.	Introducción.....	1
2.	Alegaciones.....	2
2.1	Sergio Pacheco, Presidente de HERMUR - Asociación para la conservación del patrimonio de la huerta. ID 1.....	2
2.2	Jesús Paredes Reverte, administrador de la Comunidad de Propietarios Huerto Rueda Fase I. Jesús Paredes Reverte, S.L. ID 2.....	3
2.3	Urbanismo. Ayuntamiento de los Alcázares. ID 3.....	4
2.4	José Luís López Menarguez. ID 4.....	4
2.5	José Ramón Blázquez Muñoz, Presidente de APIRM. Asociación Promotores Inmobiliarios de la región de Murcia (APIRM). ID 5.....	5
2.6	Ayuntamiento de Lorca. ID 6.....	6
2.7	Jerónima González Giménez. ID 7.....	6
2.8	Jaime Pérez Zulueta, Director General de Territorio y Arquitectura; José Sandoval Moreno, Director General del Agua. Dirección General del Agua y Dirección General de Territorio y Arquitectura. ID 8.....	7
2.9	María Dolores Martínez Guirado. ID 9.....	9
2.10	HIERSA aceros corrugados, S.A. ID 10 e ID 15.....	10
2.11	José Luis Ruiz Guillén, Concejal delegado de Urbanismo y Medio Ambiente. Ayuntamiento de Lorca. ID 11.....	11
2.12	Noelia Arroyo Hernández, Alcaldesa Presidenta. Ayuntamiento de Cartagena. ID 12.....	12
2.13	Teniente Alcalde de urbanismo y transición ecológica del Ayuntamiento de Murcia. ID 13.....	13
2.14	Manuel Pato Melgarejo, Secretario General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia. ID 14.....	15
2.15	Jesús Gómez García, Secretario General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco. Ayuntamiento de Torre-Pacheco. ID 16.....	15
2.16	Antonio Torres, Presidente de la urbanización Bahía Bella. Bahía Bella Asociación de vecinos. ID 17.....	15
2.17	José Ramón Blázquez Muñoz, Presidente de la Asociación promotores inmobiliarios de la región de Murcia (APIRM). ID 18.....	17
2.18	Ana Belén García Abadía. ID 19.....	18
2.19	Jaime Pérez Zulueta, Director General de Territorio y Arquitectura; José Sandoval Moreno, Director General del Agua. Dirección General del Agua y Dirección General de Territorio y Arquitectura. ID 20.....	20
2.20	Rosa María Navarro González y Alfonso Marco Garrido. ID 21.....	20
2.21	Pedro Morales Quiñonero. Asociación para la protección del Acuífero Alto Guadalentín. ID 22.....	22
2.22	Manuel Soler Méndez. Grupo de afectados por las ZFP Valle del Guadalentín. ID 23 y 24.....	23

2.23	José Antonio López Campuzano, Secretario General. Ayuntamiento de Beniel. ID 25.....	25
2.24	José Antonio Ángel Fonta. Azentia Desarrollo e ingeniería SL. ID 26.....	25
2.25	Claudio Alcaraz Segura. ID 27.....	26
2.26	José Mateos González. ID 28.....	28
2.27	María del Alba Fernández Aguirre. ID 29.....	29
2.28	Francisco Galián Vivancos, administrador de Bipagal, S.L. y Cuatrovias, S.L. ID 30.....	31
2.29	Jacinto Paredes Montoya, administrador único de Moai G5, SL. ID 31.....	32
2.30	Feliciano Gázquez Romero y Lucía Gázquez Romero. ID 32.....	33
2.31	Jaime Pérez Zulueta, Director General de Territorio y Arquitectura; José Sandoval Moreno, Director General del Agua. Dirección General del Agua y Dirección General de Territorio y Arquitectura. ID 33.....	35
2.32	Pedro Morales Quiñonero. Asociación para la protección del acuífero alto Guadalentín. ID 34.....	35
2.33	Herederos de D. Alfonso Pascual del Riquelme Echeverría. ID 35.....	35
2.34	ANJOCA, S.L. ID 36.....	37
2.35	Juana Sánchez Peralta. ID 37.....	38
2.36	Mar Benito González. Nagolim 2012, S.L. ID 38.....	39
2.37	Sacramento Arcas Martínez. ID 39.....	40
2.38	Grupo Agrícola Los Tercios, S.L. ID 40.....	43
2.39	Ginés Pallarés Romero. ID 41.....	45
2.40	José Ramón Lorente López. ID 42.....	47
2.41	María del Pilar Gázquez Sánchez. ID 43.....	47
2.42	Ricardo Mármol González, Concejal Delegado del Área de Urbanismo. Ayuntamiento de La Unión. ID 44.....	47
2.43	Pedro García Molina, representante de la Federación AAVV de Lorca. ID 45.....	49
2.44	Juan Manuel Sánchez Parra, Francisco Sánchez Parra y Matilde Parra Navarro. ID 46.....	50
2.45	Tradomi, S.L. ID 47.....	52
2.46	José Ramón Blázquez Muñoz, Presidente de la Asociación promotores inmobiliarios Región de Murcia (APIRM). ID 48.....	54
2.47	Pedro López Milán, Alcalde del Ayuntamiento de La Unión. ID 49.....	55
2.48	Cartagena Parque, S.A. ID 50.....	55
2.49	Emasa Empresa Constructora, S.A. ID 51, 52 y 53.....	57
2.50	Junta de Compensación de la Unidad Actuación nº 1 del Plan Parcial Sector Rambla del PGOM de Cartagena. ID 54.....	58
2.51	General de Galerías Comerciales Socimi, S.A. ID 55.....	59
2.52	Gramina Homes, S.L. ID 56.....	60
2.53	Junta de Compensación de la Unidad Actuación nº 3 del Plan Parcial Sector Rambla del PGOM de Cartagena. ID 57.....	62

2.54	Sociedad de gestión de activos procedentes de la reestructuración bancaria (SAREB), S.A. ID 58.....	62
2.55	Sebastiana Vidal Vidal y otros. ID 59.....	65
2.56	Joaquín Giner Manzanares, Presidente de la Asociación de vecinos de Campillo. ID 60.....	66
2.57	Aedas Homes Opco, S.L.U. ID 61.....	68
2.58	Víctor Martínez López, Presidente de Asociación para personas con síndrome de down (ASSIDO). ID 62.....	70
2.59	Isidro Abellán Chicano, Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca. ID 63.....	73
2.60	Julio Mellado Roldán. ID 64.....	75
2.61	Junta de Compensación de la UA única del ED UD-CH1 del PGOU de Murcia. ID 65.....	76
2.62	Cayetano Padilla Ruiz, Presidente de la Asociación de Vecinos de la Torrecilla, de la Diputación Torrecilla-Lorca. ID 66.....	77
2.63	Andrés, José Ramón, Francisco José y Alejandro Soriano Giménez. ID 67.....	79
2.64	Antonia Pérez Paredes. ID 68.....	80
2.65	Antonio Clemente Hernández. ID 69.....	82
2.66	Ana Belén Castejón Hernández, Concejal delegada de área de Gobierno de Vicealcaldía, Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente. Ayuntamiento de Cartagena. ID 70.....	83
2.67	Andrés Francisco Guerrero Martínez, Teniente Alcalde de Urbanismo y Transición Ecológica. Dirección de área de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia. ID 71.....	85
2.68	Patricia Marta Salido Campos. Buildingcenter, S.A. ID 72.....	89
2.69	COAG-Lorca. ID 73.....	91
2.70	Jaime Pérez Zulueta, Director General de Territorio y Arquitectura; José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento. Consejería de Fomento e Infraestructuras. Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia. ID 74.....	93
2.71	Fitolorca, S.L., Innova Decoración 2015, S.L. y Presupuestos Y Construcciones del Sur, S.L. ID 75.....	97
2.72	Grupo de afectados por las ZFP valle del Guadalentín. ID 76.....	100
2.73	Paola Arregui Reguera. Harri Iparra, S.A.U. ID 77.....	100
2.74	José David Déniz Expósito. José David Vergeles Solar, S.L. ID 78.....	102
2.75	Juana María Martínez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia. ID 79.....	104
2.76	José Montoya Carrasco, Presidente de la Junta de Compensación de la UA Única del PP ZT-SB2 de San Benito. ID 80.....	106
2.77	Maidier Alustiza Larrañaga, Presidenta de la Junta de Compensación del sector PE-Gp1. Junta de Compensación PE-GPEN1 Guadalupe. ID 81.....	109
2.78	Junta de Compensación del Polígono 1 del Plan Parcial Rambla del PGOU de Cartagena. ID 82.....	111

2.79	Junta de Compensación del Polígono 3 del Plan Parcial Rambla del PGOU de Cartagena. ID 83.....	111
2.80	MOAI G5, S.L. ID 84.....	111
2.81	Fitolorca, S.L., Innova Decoración 2015, S.L. y Presupuestos y Construcciones del Sur, S.L. ID 85.....	113
2.82	Tomás Olivo López. ID 86.....	114
2.83	Pedro José Ríos Martínez, Concejal de Urbanismo y Polígono Industrial del Ayuntamiento de Archena. ID 87.....	114
2.84	Patricia Marta Salido Campos. Coral Homes, S.L. ID 88.....	114
2.85	José Sandoval Moreno, Director General del Agua. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. ID 89.....	117
2.86	Emasa empresa Constructora, S.A. ID 90.....	118
2.87	María Pilar Villar del Saz Navarro. Entidad Urbanística Compensación Sector ZM-BR2 Barriomar de Murcia. ID 91.....	120
2.88	Víctor Cervero Polo, Presidente de la Junta de Compensación ZN-3 UE 6°. Entidad Urbanística de Compensación de la Unidad de Actuación 6 del Plan parcial Zarandona 3 ZN3 Murcia. ID 92.....	123
2.89	Félix López Liza. ID 93.....	123
2.90	Fernando Giménez Simón. ID 94.....	125
2.91	Gran Solar Desarrollos de Proyectos, S.L. ID 95.....	127
2.92	Pedro José Segura López, Administrador único de Innova Decoración 2015, S.L. ID 96.....	127
2.93	Juan Pablo Rodríguez. ID 97.....	127
2.94	Carlos Vicente Romero, Presidente de la Junta de Compensación de la UA1 del Plan Parcial Zm-Ñr1. ID 98.....	130
2.95	María Dolores Teruel Sánchez. ID 99.....	132
2.96	Noelia Marín Alarcón. ID 100.....	132
2.97	Oleo Alcanara, S.L. ID 101.....	133
2.98	Adelina Sánchez Pelegrín, Presidenta de la Plataforma de Afectados por la Inundación Lorca 28S 2012. D 102.....	136
2.99	Ramón Sabater Sánchez. Agrícolas Campollano, S.L. ID 103.....	139
2.100	José Ramón Blázquez Muñoz, Presidente de la Asociación promotores inmobiliarios de la Región de Murcia (APIRM), Agridulce, S.L. ID 104, 106 y 133.....	139
2.101	Ana María Mingot Millana. ID 105.....	140
2.102	Jesús Fernandez, Presidente de Asociación AJVA. ID 107.....	140
2.103	Carmen Sánchez Sánchez, administradora de la mercantil Checa Negocios inmobiliarios, S.L. ID 108.....	142
2.104	María José Peñalver Sánchez, Decana. Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. ID 109.....	144
2.105	Alejandro Lázaro Badenas, Decano de la Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. ID 110.....	144

2.106	Jorge Truchado Gambao, Presidente de la Junta de Compensación ZN-3 U.E. 4ª. Entidad Urbanística de Compensación de la Unidad de Actuación 4 del Plan parcial Zarandona 3- ZN3 de Murcia. ID 111.....	146
2.107	José Montoya Carrasco, Presidente de la Junta de Compensación ZN-3 U.E. 5ª. Entidad Urbanística de Compensación de la Unidad de Actuación 5 del plan parcial Zarandona 3-ZN3. ID 112.....	149
2.108	Miguel Vivancos Muñoz. Hispavima, S.L. ID 113.....	149
2.109	Sergio Pacheco, Presidente de HERMUR - Asociación para la conservación del Patrimonio de la Huerta. ID 114.....	152
2.110	José Sabater Sánchez. Ideas y Desarrollos Urbanos, S.L. ID 115.....	153
2.111	Francisco Javier Tomás Marco, Presidente de la Junta de Compensación ZP-PN 5 U.E. 1ª. Junta de Compensación de la UA1 del Plan Parcial ZP-PN5. ID 116.....	154
2.112	María Lomas Meneses, Presidente de la Junta de Compensación CR-5 U.E. 5ª. ID 117.....	154
2.113	Santiago José Pina Arques, Presidente de la Junta de Compensación PC-SZ1 U.A. 3ª. ID 118.....	155
2.114	José Montoya Carrasco, Presidente de la Junta de Compensación ZN-3 U.E. 2ª. Junta de Compensación PC-SZ1 UA 3ª. ID 119.....	155
2.115	Pedro Girona Rodríguez. Ideas y Desarrollos Urbanos, S.LU. ID 120.....	155
2.116	José Montoya Carrasco, Presidente de la Junta de Compensación de la unidad de actuación nº6 del plan especial um-114 de Murcia. ID 121.....	156
2.117	José Ramón Blázquez Muñoz, Presidente de APIRM. LO Navarro de Murcia, S.A. ID 122.....	156
2.118	María Antonia López Onofre. ID 123.....	156
2.119	Noelia Marín Alarcón. ID 124.....	158
2.120	José Montoya Carrasco, abogado y apoderado de la mercantil PROFU, S.A. ID 125 y 139.....	160
2.121	Ramón Sabater Sánchez. SABSA CAPITAL, S.L. ID 126.....	160
2.122	Serafín Piñeiro. ID 127.....	160
2.123	Ramón Sabater Sánchez. Urbano Divertia, S.L. ID 128.....	161
2.124	Francisco Javier Tomás Marco, Presidente de la Junta de Compensación Unidad de Actuación III Plan Parcial Sector ZM-Pn07, El Puntal (Murcia). D'QUART, S.L. ID 129.....	161
2.125	Pilar Ramos Banús, Presidente de la Junta de Compensación ZN-3 U.E. 7ª. Lorca Familia, S.L. ID 130.....	161
2.126	Pedro Celestino Vives Ripoll, Presidente de la Junta de Compensación PC-SZ3 U.A.U.. Invimas Gestión de Futuro 2004, S.L. ID 131.....	162
2.127	Pedro Celestino Vives Ripoll, Presidente de la Junta de Compensación PC-SZ3 U.A.U. Junta de Compensación PERI UM 114-2 UA 4. ID 132.....	162
2.128	José María Cánovas Rabadán. Canobadan, S.L. ID 134.....	162
2.129	José Ibáñez Morales, Secretario de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZM-CH1 de Churra (Murcia). Juritemur, S.L. ID 135.....	163

2.130	Orthem Servicios y Actuaciones ambientales, S.A.U. ID 136.....	163
2.131	Francisco José Pérez Marcos. Proyectos y Construcciones Pérez Cánovas e Hijos, S.A. ID 137.....	165
2.132	Residencial Puerta del Malecón, S.L. ID 138.....	166
2.133	Diego Alarcón Ruíz. Darma Vivienda, S.A. ID 140.....	166

1. Introducción

La Confederación Hidrográfica del Segura, Organismo autónomo (en adelante CHS, O.A.) adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, publicó en el Boletín Oficial del Estado de 7 de junio de 2022 (B.O.E. nº 135), la Resolución por la que se anuncia el inicio de un periodo de tres meses de consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (en adelante ARPSI) 9, 10, 11, 12, 16, 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura, que básicamente se corresponden con los municipios de Murcia, Cartagena y Lorca (Región de Murcia).

Posteriormente, la CHS, O.A. publicó en el Boletín Oficial del Estado de 31 de agosto de 2022 (B.O.E nº209) el Anuncio por el que se acuerda la ampliación del periodo de consulta un mes y medio. Por tanto, durante un periodo de cuatro meses y medio se ha podido realizar alegaciones.

La definición de estas zonas se realizó sobre la base de los mapas de peligrosidad por inundación con probabilidad media (periodo de retorno igual a 100 años) cuya consulta pública se realizó con fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo de planificación) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo de planificación).

Se definieron estas zonas de flujo preferente para 290 kilómetros de vías de inundación asociadas a cauces, ampliando y mejorando los estudios técnicos hasta ahora disponibles.

La superficie que se ha sometido a consulta pública es de aproximadamente 13.500 hectáreas, de las que 700 pertenecen a nuevos tramos estudiados y el resto a revisión o ampliación de las existentes.

Esta revisión ha supuesto un descenso global aproximado de un 20% de la superficie afectada por las zonas de flujo preferente que se habían estudiado anteriormente, reduciéndose principalmente en aquellas zonas donde la inundación con probabilidad media era de escaso calado.

Este nuevo periodo de información pública se produce porque en el anterior solo se habían expuesto los mapas de inundación con probabilidad media (T=100 años), que es la base principal para elaborar la zona de flujo preferente y por consiguiente todos los ciudadanos pudieron tener conocimiento de ello.

Por último, es conveniente recordar que la función de la CHS es desarrollar, mediante una metodología adecuada, los mapas de inundabilidad para los distintos periodos de retorno. En base a esta información, las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanística deben adaptar los planeamientos, teniendo en cuenta las restricciones aplicadas por los artículos 9 y siguientes del RD 849/1896 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

El fin último de todo este amplio cuerpo técnico y legislativo es incrementar la seguridad de las personas y los bienes frente a los episodios de inundaciones.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha recibido un total de **140 aportaciones** a las zonas de flujo preferentes sometidas a consulta pública.

Las observaciones y alegaciones pudieron realizarse a través de los registros oficiales de las diversas Administraciones.

2. Alegaciones

A continuación, se recogen las aportaciones recibidas en las que se muestra el resumen del contenido en texto de color azul y, seguidamente, la contestación haciendo referencia al tema de la respuesta común asociado. En caso necesario se completa o matiza la contestación.

1.1 Sergio Pacheco, Presidente de HERMUR - Asociación para la conservación del patrimonio de la huerta. ID 1

REGAGE22e00024993786

Se adjunta escrito de Huermur por el que se solicita:

- *Se publique o se de acceso digital al expediente administrativo electrónico de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica, actualmente en periodo de exposición pública.*
- *Que se les considere personados e interesados en el expediente administrativo. En el mismo sentido, se les dé traslado de todas las actuaciones que se realicen en virtud de la legislación, vista y acceso electrónico al mismo.*
- *Se proceda a remitir a Huermur en el plazo improrrogable de 10 días el debido acuse de recibo del presente escrito con los contenidos fijados en dicho precepto legal.*

La cartografía de zonas inundables se realiza en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, aprobado en desarrollo de la Directiva 2007/60/CE.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la

cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación. Adicionalmente, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizando por tanto el 24 de octubre de 2022.

1.2 Jesús Paredes Reverte, administrador de la Comunidad de Propietarios Huerto Rueda Fase I. Jesús Paredes Reverte, S.L. ID 2

REGAGE22e00027761719

Solicitan:

1. Que se revise zona inundable zona Huerto de la Rueda de Lorca, ampliándose o en su caso, se mantenga la zona inundable anterior para la mayor protección de las personas y bienes.

2. Que se les facilite y envíe el informe técnico/jurídico que ha conducido a la reducción de la zona inundable en Huerto Rueda, siendo afectados e interesados en este expediente de forma directa. Referencias catastrales 5805601xg1750F, 5805601xg1750F y 5706501xg1750F.

La zona mencionada en la alegación no es objeto de la consulta pública. Esta zona fue delimitada y aprobada en el primer ciclo de implantación de la Directiva de inundaciones, 2007/60/CE, tras ser sometida a consulta pública durante un periodo de tres meses a contar

a partir del 26 de abril de 2014 y, por tanto, su delimitación es oficial y se encuentra disponible en el SNCZI. La zona de flujo preferente que se ha sometido a consulta en el presente proceso no abarca la totalidad del ARPSI 10 ni la totalidad del ámbito del T.M. de Lorca, solo aquellos tramos que aún no se habían delimitado o requerían de una revisión.

Por otra parte, aunque la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables, como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa, y aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables, ni las zonas inundables ni los informes del art. 25.4 están en el contexto de la presenta consulta.

Por todo ello, no se toma en consideración a esta alegación.

1.3 Urbanismo. Ayuntamiento de los Alcázares. ID 3

REGAGE22e00028453445

El Ayuntamiento de Los Alcázares solicita la modificación puntual de la cartografía de las zonas de flujo preferente en el término municipal del ayuntamiento de los Alcázares respecto a las parcelas catastrales 8473801XG8787S0001YL y 8272101XG8787S0001SL.

Se agradece la aportación. Tras la revisión de la zona especificada por el alegante, se estima oportuna la aportación realizada y se tendrá en consideración en la delimitación definitiva de la zona de flujo preferente del Albuñón.

1.4 José Luís López Menarguez. ID 4

REGAGE22e00028494061

Se solicita que la CHS realice un Informe inundabilidad y afección zona policía a la modificación plan General Nº66 del PGMO de Lorca para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la rambla Tiata. Sobre obras edificio para instalaciones paso azul.

La zona mencionada en la alegación no es objeto de la consulta pública. Esta zona fue delimitada y aprobada en el primer ciclo de implantación de la Directiva de inundaciones, 2007/60/CE, tras ser sometida a consulta pública durante un periodo de tres meses a contar a partir del 26 de abril de 2014 y, por tanto, su delimitación es oficial y se encuentra disponible en el SNCZI. La zona de flujo preferente que se ha sometido a consulta en el presente proceso no abarca la totalidad del ARPSI 10 ni la totalidad del ámbito del T.M. de Lorca, solo aquellos tramos que aún no se habían delimitado o requerían de una revisión.

Por otra parte, aunque la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables, como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa, y aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables, ni las zonas inundables ni los informes del art. 25.4 están en el contexto de la presenta consulta.

Por todo ello, no se toma en consideración a esta alegación.

1.5 José Ramón Blázquez Muñoz, Presidente de APIRM. Asociación Promotores Inmobiliarios de la región de Murcia (APIRM). ID 5

REGAGE22e00028822852

A la Confederación Hidrográfica del Segura que les sea remitida a la mayor brevedad, y puesta a disposición pública, la información técnica básica necesaria para poder valorar los mapas sometidos a consulta, o bien que les indique el repositorio, lugar o modo de acceso que hagan posible su consulta. En concreto, para una adecuada valoración de los mapas se requiere información técnica detallada (Memorias, Proyectos, Estudios, etc.)

La cartografía de zonas inundables se realiza en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, aprobado en desarrollo de la Directiva 2007/60/CE.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación. Adicionalmente, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizando por tanto el 24 de octubre de 2022.

1.6 Ayuntamiento de Lorca. ID 6

REGAGE22e00029033584

Moción del concejal delegado de urbanismo, sobre solicitud de ampliación de plazo de consulta pública en relación a la resolución de la confederación hidrográfica del Segura sobre la revisión y definición de la cartografía de las zonas de flujo preferente, asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la demarcación hidrográfica del Segura. (2022/urotro-7)

Con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizando por tanto el 24 de octubre de 2022.

1.7 Jerónima González Giménez. ID 7

REGAGE22e00030130091

Solicita revisión de cartografía de las ZFP de la CHS localidad de Arboleja, permitiendo edificar viviendas en condiciones económicas razonables y accesibles. Hace referencia a la consultas realizadas durante los últimos años sobre la parcela en la que desea construir una vivienda unifamiliar.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010. Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Si bien, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Respecto a los condicionantes para la edificación de dichas parcelas, tanto el artículo 14bis (limitaciones de uso del suelo en la zona inundables) como los artículos 9bis y siguientes (limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente) indican que “los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años”, por lo que dicha circunstancia es una imposición normativa, y que no es objeto de la consulta pública.

1.8 Jaime Pérez Zulueta, Director General de Territorio y Arquitectura; José Sandoval Moreno, Director General del Agua. Dirección General del Agua y Dirección General de Territorio y Arquitectura. ID 8

REGAGE22e00032790419

Expone que:

Se carece en definitiva de la información técnica básica requerida para poder realizar una valoración objetiva de la cartografía sometida a información pública. Y se solicita

que el plazo de consulta pública sea de al menos un mes más, ya que agosto se considera inhábil.

Desde la CARM se propone la formación de un grupo de trabajo coordinado por el Ministerio para abordar las cuestiones, tomando como punto de partida los trabajos ya realizados por el MITERD-CHS.

La cartografía de zonas inundables se realiza en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, aprobado en desarrollo de la Directiva 2007/60/CE.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es “*aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de*

periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación. Adicionalmente, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizando por tanto el 24 de octubre de 2022.

1.9 María Dolores Martínez Guirado. ID 9

REGAGE22e00033011931

La cartografía no se encuentra actualizada y afecta a una parcela que se encuentra urbanizada en la actualidad.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la extensión de la inundación está basada en la consulta pública llevaba a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo. Si bien, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, que debe adaptarse a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología, por lo que los cambios necesarios se evaluarán para, en su caso, proceder a la revisión de todos los elementos que componen los mapas de peligrosidad conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 903/2010: mapas de alta probabilidad de inundación, mapas de probabilidad media de inundación, mapas de baja probabilidad de inundación, delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, y la zona de flujo preferente en su caso.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Estas parcelas cumplen con los dos criterios, forma parte de la vía de Intenso desagüe y el producto calado y velocidad supera el valor 0,5 m²/s.

1.10 HIERSA aceros corrugados, S.A. ID 10 e ID 15

REGAGE22e00033005128 y REGAGE22e00034881685

La cartografía no se encuentra actualizada y afecta a una parcela que se encuentra urbanizada en la actualidad. Santo Ángel (Murcia).

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la extensión de la inundación está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de

Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo. Si bien, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, que debe adaptarse a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología, por lo que los cambios necesarios se evaluarán para, en su caso, proceder a la revisión de todos los elementos que componen los mapas de peligrosidad conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 903/2010: mapas de alta probabilidad de inundación, mapas de probabilidad media de inundación, mapas de baja probabilidad de inundación, delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, y la zona de flujo preferente en su caso.

1.11 José Luis Ruiz Guillén, Concejal delegado de Urbanismo y Medio Ambiente. Ayuntamiento de Lorca. ID 11

REGAGE22e00032999864

Que se remita a este Ayuntamiento la documentación técnica completa relativa a los estudios sobre la que se fundamenta la determinación de las áreas delimitadas como Zonas de Flujo Preferente.

La cartografía de zonas inundables se realiza en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, aprobado en desarrollo de la Directiva 2007/60/CE.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

La Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación. Asimismo, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizando por tanto el 24 de octubre de 2022.

1.12 Noelia Arroyo Hernández, Alcaldesa Presidenta. Ayuntamiento de Cartagena. ID 12

REGAGE22e00033250329

“Una ampliación del plazo de alegaciones que se extienda hasta FINAL de año para que facilitar la participación del tejido empresarial, vecinal y de las propias administraciones al objeto de configurar un documento ajustado a la realidad, que permita un desarrollo equilibrado de Cartagena en el futuro, sin lastrar el crecimiento del municipio”.

“Durante el segundo semestre del año 2022 complete la cartografía de ZFP de todo el municipio para evitar discriminaciones territoriales”.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010. Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Por otra parte, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizando por tanto el 24 de octubre de 2022.

1.13 Teniente Alcalde de urbanismo y transición ecológica del Ayuntamiento de Murcia. ID 13

REGAGE22e00033203485

"Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura una ampliación del plazo de consulta pública de la nueva cartografía de zonas inundables y delimitación de la zona de flujo preferente por el tiempo máximo permitido"

"Recabar de dicho organismo la aportación de los parámetros, datos y metodología de cálculo utilizados tanto en la delimitación de ZFP sometida a exposición pública como en la de ZI T100, que ha servido de base a la anterior, así como los planos de periodo de retorno T500, cuyo conocimiento resulta imprescindible para la elaboración de las alegaciones y consideraciones oportunas a la cartografía publicada".

"Notificar el presente acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Segura, así como a la Concejalía de Infraestructuras, Contratación y Fomento del Ayuntamiento de Murcia a los efectos de elaborar un documento lo más completo e integral posible de alegaciones y consideraciones detalladas y pormenorizadas, así como propuesta alternativa en relación con las ZFP que figuran en anuncio publicado en el BOE de 7 de junio de 2022".

Considerando la petición de varios alegantes, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizándose la consulta el 24 de octubre, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios.

En cuanto a la delimitación de zona de flujo preferente, la información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es "*aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas*".

1.14 Manuel Pato Melgarejo, Secretario General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia. ID 14

REGAGE22e00033313489

Solicitan "una prórroga de al menos 30 días más, en la convicción que esta medida no perjudica a nadie y puede contribuir a una mayor y mejor participación y argumentación por parte de la administración local".

Considerando la petición de varios alegantes, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizándose la consulta el 24 de octubre, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios.

1.15 Jesús Gómez García, Secretario General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco. Ayuntamiento de Torre-Pacheco. ID 16

REGAGE22e00035079990

Insta a la Confederación Hidrográfica del Segura a una ampliación del plazo de consulta pública por el tiempo máximo permitido.

Considerando la petición de varios alegantes, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizándose la consulta el 24 de octubre, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios.

1.16 Antonio Torres, Presidente de la urbanización Bahía Bella. Bahía Bella Asociación de vecinos. ID 17

REGAGE22e00035203395

Piden que se tengan en consideración diversas obras que afectan a la urbanización de Bahía Bella (Murcia), tales como:

- El canal de drenaje D-7. Por el cual se trasvasa mayores caudales de la cuenca vertiente de la Rambla de la Maraña hacia la cuenca vertiente de la Rambla del Albuñón, generando un aumento de la peligrosidad de inundación en los terrenos donde se encuentra la urbanización Bahía Bella, debido a la insuficiencia de capacidad hidráulica actual de la Rambla de El Albuñón.

- La autopista AP-7. Preocupa la clausura de sus obras de drenaje y si esto producirá un efecto beneficioso o negativo para la urbanización de Bahía Bella, así como que se especifique para que periodos de retorno será efectiva esta medida.

- El recrecimiento de la mota de la margen derecha de la Rambla del Albuñón para proteger el Barrio de la Fuensanta. Preocupa si esto podría generar un aumento de la peligrosidad de inundación en los terrenos de la margen izquierda, donde se encuentra la urbanización Bahía Bella.

- Elevación de la rasante del terreno y la ejecución de la mota de tierras. Ambas actuaciones destinadas a la protección de la urbanización Torre de Rame y Campo de Golf La Serena, perteneciente al término municipal de Los Alcázares, genera un aumento de la peligrosidad de inundación en los terrenos situados aguas abajo, donde se encuentra la urbanización Bahía Bella.

Se solicita así el amparo del Organismo de la cuenca, intentando que la Zona de Flujo Preferente de la Rambla de El Albuñón afecte lo menor posible a la zona de Bahía Bella.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas

Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010. Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.17 José Ramón Blázquez Muñoz, Presidente de la Asociación promotores inmobiliarios de la región de Murcia (APIRM). ID 18

REGAGE22e00036821894

Se solicita la puesta a disposición de información técnica detallada sobre los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos la documentación solicitada y la suspensión del plazo de alegaciones.

Considerando la petición de varios alegantes, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizándose la consulta el 24 de octubre, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios.

En cuanto a la delimitación de zona de flujo preferente, la información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

1.18 Ana Belén García Abadía. ID 19

REGAGE22e00037616376

Propietaria de varias parcelas, situadas en la pedanía de Santa Cruz, término municipal de Murcia, expone que:

- Las parcelas de interés se encuentran dentro de la ZFP, viéndose conculcado el Derecho a la Propiedad, en su faceta de derecho a edificar conforme a las determinaciones del Planteamiento aprobado.

- Se ha omitido el trámite de consulta previa, incurriendo en un supuesto de nulidad de pleno derecho, por no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido (art. 47.1.e Ley 39/2015).

- No han sido objeto de información pública los estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos. Únicamente se han publicado los resultados que se consideran imprecisos y Generalistas.

Solicita:

- Nulidad del periodo de información pública realizado debido a que, "ha solicitado CITA PREVIA en la CHS a fin de que se le auxilie en el acceso, manejo y entendimiento de los mapas publicados, tal y como acredito con solicitud presentada por RED SARA el día 5 agosto de 2022 (DOCUMENTO N.º 2) que, a la fecha, no ha sido contestada. Es decir, que durante el mes de agosto debemos suponer que la CHS no tiene medios (personales) para atender citas previas pero sin embargo si que lo tiene en cuenta a efectos del cómputo del plazo de tres meses".

- Nulidad de los mapas sometidos a información pública por omitirse contenido esencial de los mismos.

- Nulidad de los mapas por estar fuera del plazo legal establecido, produciéndose su caducidad.

- Nulidad de los mapas por vulneración del planeamiento legalmente establecido.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación. Adicionalmente, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizando por tanto el 24 de octubre de 2022.

En relación a las parcelas indicadas, la 2 y la 3 no se encuentran afectadas por la zona de flujo preferente sometida a consulta pública. No obstante, cabe indicar, como así ya lo han puesto de manifiesto distintas sentencias del Tribunal Supremo (véase STS 3200/2019), *“la legislación urbanística no es ajena al examen de las previsiones de riesgos por inundación en la elaboración y desarrollo de la ordenación urbanística, como resulta del art. 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuyo apartado 2 establece la exigencia de que el informe de sostenibilidad de los instrumentos de ordenación incluyan un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación”*.

Y en relación a las limitaciones indica que éstas *“responden a la finalidad de garantizar la seguridad de las personas y bienes, refiriendo en cada caso la forma en que la medida que*

no se permite incide en la salud y seguridad de las personas, en el entorno o en el incremento de la vulnerabilidad de los riesgos que se tratan de evitar, así como las razones y el alcance con el que se permiten de manera limitada determinadas actuaciones, permaneciendo y justificando la adopción de cada limitación en la defensa y consecución de los objetivos propios de la protección frente a los riesgos de inundación a que responde la normativa en cuestión”.

En relación a la omisión del trámite de consulta pública indicado en la alegación, se alude al carácter previo a la “elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento”. En este caso, no se trata de una disposición normativa lo que se ha sometido a consulta pública, por lo que no ha lugar a dicha alegación.

1.19 Jaime Pérez Zulueta, Director General de Territorio y Arquitectura; José Sandoval Moreno, Director General del Agua. Dirección General del Agua y Dirección General de Territorio y Arquitectura. ID 20

REGAGE22e00037614148

Solicitan que transcurrido un mes sin que se haya recibido respuesta de la alegación de la carpeta "20220728_ALEGACIONES DG AGUA CARM_32790419", reiteran la solicitud de información planteada. En caso de que se decida no facilitar la información se solicita que se comuniquen los motivos sobre los que se sustenta dicha negativa.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 8.

1.20 Rosa María Navarro González y Alfonso Marco Garrido. ID 21

REGAGE22e00038170480

Matrimonio que en 2020 compraron una parcela en la Arboleda que cumplía los requisitos para construir una primera vivienda familiar de dos plantas. En 2021, al entregar el proyecto lo desestiman, ya que se declara la parcela como parte de la ZFP. Afirman que con la proyección de riesgo de inundabilidad a 100 años pueden realizar el proyecto. Piden que se reconsideren los mapas y se aplique la previsión de riesgo a 100 años en lugar de la de 500 años.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los

periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es "*aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas*". La parcela catastral citada en la alegación cumple con los dos criterios, forma parte de la vía de Intenso desagüe y el producto calado y velocidad supera el valor 0,5 m²/s.

En relación a la aplicabilidad de la T100 o la T500, queda sujeta a lo indicado en la normativa vigente, no en la consideración o no como Zona de Flujo Preferente.

Así se indica en la STS 1868/2019, indicando que "*en todo caso y en cuanto a la posible afectación de derechos y valoración de las medidas y limitaciones establecidas ha de estarse a lo que ya hemos indicado al resolver las alegaciones del tercer motivo de impugnación, debiendo reiterar que las medidas y limitaciones establecidas en razón de las previsiones de peligrosidad y riesgo de inundación han de valorarse en relación con el escenario de riesgo que se trata de evitar o prevenir, a las que han de adaptarse las edificaciones y demás usos del suelo y no a la inversa*".

1.21 Pedro Morales Quiñonero. Asociación para la protección del Acuífero Alto Guadalentín. ID 22

REGAGE22e00038407860

Solicita "que se adopten las medidas correspondientes de restitución del Dominio Público alterado, a su estado primitivo " y que se "haga cumplir la Normativa Medio ambiental en la cuenca del Segura".

Además, señalan que "la documentación aportada por la CHS, para la realización de las Alegaciones a las partes interesadas carece de rigor técnico por lo que esta Asociación y los miles de afectados denunciemos un defecto de forma.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

La documentación técnica de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, ha estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es "*aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas*".

En relación al resto de observaciones realizadas por el alegante no son objeto de la consulta pública realizada.

1.22 Manuel Soler Méndez. Grupo de afectados por las ZFP Valle del Guadalentín. ID 23 y 24

REGAGE22e00039499818

REGAGE22e00040791204

REGAGE22e00050622149

Expone que "se presenta un informe suscrito por 94 interesados afectados por la cartografía, para mostrar su total desacuerdo, así como proponer soluciones para minimizar el riesgo de inundación y, por tanto, las superficies de zonas inundables y zonas de flujo preferente".

Indica que las líneas azules cartografiadas por la CHS no corresponden con ningún elemento de canalización de agua pluvial.

Indica incongruencias encontradas en la cartografía de las ZFP.

Solicita que se facilite la información relativa a la capa "Red Hidrográfica Completa" así como a las líneas que se caracterizan como nivel 5 para poder redactar las alegaciones que sus clientes puedan necesitar.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la

cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a las líneas denominadas en la alegación como “las líneas azules” no son objeto de la consulta pública. A modo informativo, cabe matizar que se trata de una información base de líneas de drenaje en la que se representan puntos bajo, no se trata por tanto de una red de cauces, canales, etc.

En cuanto a la inconexión de tramos de ZFP, se debe a que no todos los km de cauce de la Demarcación disponen de estudio de zonas inundables y, por ende, delimitaciones legales. Tal y como ya se ha comentado, la CHS siguiendo los criterios del SNCZI elabora cartografía de zonas inundables en tramos identificados con peligrosidad y/o riesgo de inundación. Esta labor es continua, por lo que los km de tramos de cauce estudiados se incrementan a lo largo de los años.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11.

En cuanto al efecto de la vía RM-11 no es objeto de esta consulta. Sin embargo, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones realizadas por el alegante para la reducción del riesgo de inundaciones. Si bien, se incide en las limitaciones en competencias de la CHS.

1.23 José Antonio López Campuzano, Secretario General. Ayuntamiento de Beniel. ID 25

REGAGE22e00042264991

Expone que existe un "enclave" que en la nueva cartografía propuesta no se ha considerado zona de flujo preferente, mientras que en la cartografía vigente sí aparece como ZFP. Solicita revisarlo para determinar si debería permanecer dentro de la ZFP.

Esta zona no cumple con la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es "aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas".

1.24 José Antonio Ángel Fonta. Azentia Desarrollo e ingeniería SL. ID 26

REGAGE22e00042372041

Aporta un informe técnico que concluye que "la parcela con referencia catastral 30030A105002100000AI en La Albatalla (Murcia) queda fuera de las Zonas Inundables para la avenida del periodo de retorno de 100 años, por tanto, fuera de la Zona de Flujo Preferente".

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.25 Claudio Alcaraz Segura. ID 27

REGAGE22e00043142414

Solicita:

- "La publicación del procedimiento de elaboración, metodologías y datos concretos utilizados para elaborar los mapas".

- Incluir las infraestructuras de defensa y encauzamiento en el modelo de obtención de las ZFP. Estas estructuras son un muro de defensa y encauzamiento en la rambla de Vilerda y carretera N-340 y un muro de gaviones en el margen izquierdo aguas abajo. Ambas estructuras han cumplido su función impidiendo el desbordamiento del cauce en esos puntos.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de

Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

Finalmente, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.26 José Mateos González. ID 28

REGAGE22e00043139910

Solicita:

- "La publicación del procedimiento de elaboración, metodologías y datos concretos utilizados para elaborar los mapas".

- Incluir las infraestructuras de defensa y encauzamiento en el modelo de obtención de las ZFP. Estas estructuras son un muro de defensa y encauzamiento en la rambla de

Vilerda y carretera N-340 y un muro de gaviones en el margen izquierdo aguas abajo. Ambas estructuras han cumplido su función impidiendo el desbordamiento del cauce en esos puntos.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

Finalmente, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese

necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.27 María del Alba Fernández Aguirre. ID 29

REGAGE22e00043124468

Solicita:

- Se entregue en tiempo y forma los documentos técnicos que avalen las delimitaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- Se tengan en cuenta, a la hora de realizar los modelos, las actuaciones previstas y proyectadas de canal de evacuación, presa de laminación y el aumento de las obras de drenaje en la RM711.*
- Se rehagan los estudios de la ZIP y VID eliminando la influencia de las infraestructuras lineales transversales al flujo del agua.*
- Se calcule la VID siempre con posterioridad al deslinde del DPH, admitiendo una sobrelevación de hasta 50 cm sobre los calados actuales.*
- Que la ZP tenga una zona suficientemente amplia, pudiendo coincidir con la zona inundable y que, En lugar de prohibir actividades propuestas, se exija la hora de autorizar estas actividades, que se realice un estudio justificativo de que no suponen sobreelevaciones por encima de 50 cm.*
- Necesidad de llevar a cabo obras de mejora en la vía rápida Lorca-Águilas y realización por vía de urgencia del canal de evacuación Béjar-Viznaga.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11. Análogamente, la vía de intenso desagüe se basa en la zona inundable de T100 años en régimen real.

En cuanto al efecto de la vía RM-11 no es objeto de esta consulta. Sin embargo, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

En cuanto a la ZP, la delimitación del DPH y sus zonas asociadas no es objeto de la consulta pública.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones realizadas por el alegante para la reducción del riesgo de inundaciones. Si bien, se incide en las limitaciones en competencias de la CHS.

1.28 Francisco Galián Vivancos, administrador de Bipagal, S.L. y Cuatrovias, S.L. ID 30

REGAGE22e00043901681

Solicita:

- Los documentos técnicos que avalen las delimitaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- Hasta que se entreguen los documentos que no se haga entrega de la documentación solicitada a esta parte, se solicita que se acuerde la suspensión del plazo de alegaciones.*
- En caso de no acordarse la suspensión, se solicita la ampliación del plazo concedido inicialmente para realizar alegaciones.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

Finalmente, considerando la petición de varios alegantes, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizándose la consulta el 24 de octubre, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios.

1.29 Jacinto Paredes Montoya, administrador único de Moai G5, SL. ID 31

REGAGE22e00043707789

Solicita que se excluyan de la ZFP las parcelas pertenecientes a la mercantil, en el Barrio de la Concepción de la ciudad de Cartagena, definidas en el estudio que aportan, donde se señala que tienen calados y velocidades inferiores a 1 y 1m/s respectivamente.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.30 Feliciano Gázquez Romero y Lucía Gázquez Romero. ID 32

REGAGE22e00044073255

Solicita:

- "La publicación del procedimiento de elaboración, metodologías y datos concretos utilizados para elaborar los mapas".

- Incluir las infraestructuras de defensa y encauzamiento en el modelo de obtención de las ZFP. Estas estructuras son un muro de defensa y encauzamiento en la rambla de Vilerda y carretera N-340 y un muro de gaviones en el margen izquierdo aguas abajo. Ambas estructuras han cumplido su función impidiendo el desbordamiento del cauce en esos puntos.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

Finalmente, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.31 Jaime Pérez Zulueta, Director General de Territorio y Arquitectura; José Sandoval Moreno, Director General del Agua. Dirección General del Agua y Dirección General de Territorio y Arquitectura. ID 33

REGAGE22e00044018326

Con fecha 12 de septiembre no se incluye una memoria técnica explicativa. Solicitan un plazo de consulta consecuentemente ampliado en un periodo, al menos, igual al retraso producido en la aportación de la información solicitada.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 8.

1.32 Pedro Morales Quiñonero. Asociación para la protección del acuífero alto Guadalentín. ID 34

REGAGE22e00044606016

Solicita, "que se adopten las medidas correspondientes de restitución del Dominio Público alterado, a su estado primitivo" y que se teniendo pendiente las alegaciones se haga cumplir la Normativa Medio ambiental en la cuenca del Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 22.

1.33 Herederos de D. Alfonso Pascual del Riquelme Echeverría. ID 35

REGAGE22e00044941105

Propietarios de parte de los terrenos comprensivos del Plan Parcial del Sector ZB-Gp3 (Desarrollo residencial con baja densidad al este del Guadalupe) del PGOU de Murcia y promotora del mismo.

Piden proceder a la adecuación y corrección de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente sometida consulta pública a los resultados del Estudio técnico aportado, esto es, eliminando sobre dicho Sector Urbanizable ZB-Gp3 de PGOU de Murcia (en Guadalupe-Murcia-al Sur de las Autovías A-7 y A-30) cualquier afección relativa a zona inundable para la avenida de T100 e, igualmente, se elimine sobre el ámbito cualquier Zona de Flujo Preferente.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Azentia Ingeniería.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.34 ANJOCA, S.L. ID 36

REGAGE22e00045230160

Indica que la cartografía empleada no se corresponde con la realidad actual, ya que se han realizado movimientos de tierra que han elevado la cota del terreno al sur del sector que impide que el agua llegue a inundar la parcela. Asimismo, tienen una escala

inadecuada para uso urbanístico y marcan como inundables lugares históricos que jamás se han inundado.

Alega "rechazo de Anjoca, S.L. a la nueva delimitación de zonas de flujo preferente resultante de la cartografía de ZFP expuesta al público en lo que afecta a la UA N° 1 del Sector ZP-Pm6 del PGMO de Murcia, y se proceda a acoger, en lo que afecta a la UA N° 1 del Sector ZP-Pm6 del PGMO de Murcia, la delimitación de Zona de Flujo Preferente resultante del Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Inundabilidad de la UA-1 del Sector ZP-Pm6, fechado en octubre de 2022 y que adjuntamos como parte integrante de las presentes alegaciones, elaborado por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Ángel Fonta (AZENTIA INGENIERÍA)".

La cartografía de zonas inundables se realiza en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, aprobado en desarrollo de la Directiva 2007/60/CE.

La información relativa a la extensión de la inundación está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, que debe adaptarse a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología, por lo que los cambios necesarios se evaluarán para, en su caso, proceder a la revisión de todos los elementos que componen los mapas de peligrosidad conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 903/2010: mapas de alta probabilidad de inundación, mapas de probabilidad media de inundación, mapas de baja probabilidad de inundación,

delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, y la zona de flujo preferente en su caso.

Respecto a la falta de rigor técnico, por el hecho de que se incluyan parcelas sin edificar como ZFP, hay que indicar que la definición del reglamento del Dominio Público Hidráulico es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Es decir, precisamente la existencia de parcelas sin edificar puede provocar la existencia de zonas de graves daños, y que hay que incluir, según su propia definición, dentro de la ZFP.

1.35 Juana Sánchez Peralta. ID 37

REGAGE22e00045363513

Solicita:

- “La publicación del procedimiento de elaboración, metodologías y datos concretos utilizados para elaborar los mapas”.

- Incluir las infraestructuras de defensa y encauzamiento en el modelo de obtención de las ZFP. Estas estructuras son un muro de defensa y encauzamiento en la rambla de Vilerda y carretera N-340 y un muro de gaviones en el margen izquierdo aguas abajo. Ambas estructuras han cumplido su función impidiendo el desbordamiento del cauce en esos puntos.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

Finalmente, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.36 Mar Benito González. Nagolim 2012, S.L. ID 38

REGAGE22e00045209816

Solicita que se tome en consideración que las parcelas pertenecientes a Nagolim 2012, S.L. que se encuentran dentro de la ZFP a pesar de tener "calados inferiores a 10 cm no inundables en 100 años".

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Finalmente, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.37 Sacramento Arcas Martínez. ID 39

REGAGE22e00045528021

Solicita:

- Se entregue en tiempo y forma los documentos técnicos que avalen las delimitaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura.

- *Se rehagan los estudios de la ZIP y VID eliminando la influencia de las infraestructuras lineales transversales al flujo del agua.*
- *Se calcule la VID siempre con posterioridad al deslinde del DPH, admitiendo una sobrelevación de hasta 50 cm sobre los calados actuales.*
- *Que la ZP tenga una zona suficientemente amplia, pudiendo coincidir con la zona inundable y que, en lugar de prohibir actividades propuestas, se exija la hora de autorizar estas actividades, que se realice un estudio justificativo de que no suponen sobreelevaciones por encima de 50 cm.*
- *Necesidad de llevar a cabo obras de mejora en la vía rápida Lorca-Águilas y que durante la ejecución de las obras para las vías del AVE se proceda a la adopción de las medidas oportunas para la minimización del riesgo de inundación de la zona.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITEAD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11. Análogamente, la vía de intenso desagüe se basa en la zona inundable de T100 años en régimen real.

En cuanto a medidas correctoras en infraestructuras, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

En cuanto a la ZP, la delimitación del DPH y sus zonas asociadas no es objeto de la consulta pública.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones realizadas por el alegante para la reducción del riesgo de inundaciones. Si bien, se incide en las limitaciones en competencias de la CHS.

1.38 Grupo Agrícola Los Tercios, S.L. ID 40

REGAGE22e00045793503

Solicita:

- *La minoración de las afecciones a las parcelas descritas del Grupo Agrícola Los Tercios, S.L respetando, al máximo posible, la ordenación urbanística pormenorizada de ambos sectores.*
- *Se entregue en tiempo y forma los documentos técnicos que avalen las delimitaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- *Se rehagan los estudios de la ZIP y VID eliminando la influencia de las infraestructuras lineales transversales al flujo del agua.*
- *Se calcule la VID siempre con posterioridad al deslinde del DPH, admitiendo una sobrelevación de hasta 50cm sobre los calados actuales.*
- *Que la ZP tenga una zona suficientemente amplia, pudiendo coincidir con la zona inundable y que, En lugar de prohibir actividades propuestas, se exija la hora de autorizar estas actividades, que se realice un estudio justificativo de que no suponen sobreelevaciones por encima de 50 cm.*
- *Necesidad de llevar a cabo obras de mejora en la vía rápida Lorca-Águilas y que durante la ejecución de las obras para las vías del AVE se proceda a la adopción de las medidas oportunas para la minimización del riesgo de inundación de la zona”.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11. Análogamente, la vía de intenso desagüe se basa en la zona inundable de T100 años en régimen real.

En cuanto a medidas correctoras en infraestructuras, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

En cuanto a la ZP, la delimitación del DPH y sus zonas asociadas no es objeto de la consulta pública.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos

de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones realizadas por el alegante para la reducción del riesgo de inundaciones. Si bien, se incide en las limitaciones en competencias de la CHS.

1.39 Ginés Pallarés Romero. ID 41

REGAGE22e00046165777

Solicita que se revise la zona de su parcela para quitarla de la ZFP, ya que expone una serie de argumentos y datos del terreno (actuales e históricos) por los cuales no está de acuerdo con los resultados de la consulta pública respecto a lo que han observado en la finca a lo largo de los años. Han sido testigos de las riadas de 1973 y de San Wenceslao (2012), en las cuales indican que no llegó a entrar el agua en el domicilio en ninguna de las dos.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITEAD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la

cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Aunque no es objeto de la consulta pública, a modo informativo cabe recordar que la CHS, O.A. está impulsando obras estructurales de defensa frente a inundaciones en las ramblas que aportan a la rambla de Viznaga, entre las que destacan las ramblas de Nogalte, Béjar o la Torrecilla, entre otras.

A lo largo de la implantación del PGRI del primer ciclo se elaboraron los estudios de viabilidad económica, técnica y ambiental de las obras estructurales. Dentro de estos estudios se analizaron el tipo de tramitación ambiental necesaria para la ejecución de la obra, el tipo de impacto que estas obras pueden ocasionar a las masas de agua, así como las expropiaciones necesarias. Los resultados obtenidos se han empleado para establecer las actuaciones específicas a incluir en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo, como pueden ser estudios con mayor grado de detalle, la redacción de proyectos constructivos y/o su ejecución. Así, se ha analizado la viabilidad económica mediante un análisis coste-beneficio, junto con la viabilidad social y ambiental de las obras correspondientes a las presas de laminación de Nogalte, Béjar, Torrecilla y al encauzamiento de Viznaga. También se ha analizado el tipo de tramitación ambiental necesaria para la ejecución de la obra, el tipo de impacto que estas obras pueden ocasionar a las masas de agua y las expropiaciones.

Posteriormente, en base a los resultados arrojados por estos estudios, en el segundo ciclo del PGRI se han incluido las siguientes medidas: “Actuaciones para la laminación de avenidas en la rambla de Nogalte y Béjar. Presa de Béjar (ES070_12_929)”, “Actuaciones para la laminación de avenidas en las ramblas de Nogalte y Béjar. Estudio de viabilidad ambiental de la presa de la Rambla de Nogalte (ES070_12_1093)” y “Actuaciones para la protección frente a inundaciones y la restauración ambiental de la rambla de Biznaga y sus afluentes, incluyendo la conexión con la rambla de Béjar (ES070_12_1090)”.

Ejecutadas estas actuaciones, en el ciclo de implantación de la Directiva de Inundaciones correspondiente se revisarán y actualizarán las zonas inundables y líneas legales asociadas a estas ARPSIs, siguiendo los preceptos anteriormente mencionados.

Revisada la ubicación de la parcela, se obtienen calados para el periodo de retorno de 100 años entre 40 y 60 cm, encontrándose gran parte de la parcela con las condiciones hidráulicas en las que se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes, por lo que se ha incluido en la Zona de Flujo Preferente.

1.40 José Ramón Lorente López. ID 42

REGAGE22e00046231792

Solicita que se revise la zona de su parcela para quitarla de la ZFP, ya que expone una serie de argumentos y datos del terreno (actuales e históricos) por los cuales no está de acuerdo con los resultados de la consulta pública respecto a lo que han observado en la finca a lo largo de los años. Han sido testigos de la riada de San Wenceslao y la de 2012, en las cuales indican que no llegó a entrar el agua en el domicilio en ninguna de las dos.

Se emplaza a los alegantes a la respuesta a la alegación ID 41.

No obstante, y revisada la ubicación de la parcela, se ha corregido la poligonal que delimita la Zona de Flujo Preferente para eliminar aquellas zonas de escaso calado para la inundación del periodo de retorno de 100 años.

1.41 María del Pilar Gázquez Sánchez. ID 43

REGAGE22e00046166317

Solicita que se revise la zona de su parcela para quitarla de la ZFP, ya que expone una serie de argumentos y datos del terreno (actuales e históricos) por los cuales no está de acuerdo con los resultados de la consulta pública respecto a lo que han observado en la finca a lo largo de los años. Han sido testigos de la riada de San Wenceslao y la de 2012, en las cuales indican que no llegó a entrar el agua en el domicilio en ninguna de las dos.

Se emplaza a los alegantes a la respuesta a la alegación ID 42.

1.42 Ricardo Mármol González, Concejal Delegado del Área de Urbanismo. Ayuntamiento de La Unión. ID 44

REGAGE22e00046337798

Se pide que se tenga en consideración el informe que ha redactado el Ingeniero Jefe de Infraestructuras Municipal, D. Juan José Sánchez Guzmán, que recoge un total de 26 alegaciones y un estudio detallado de la zona de flujo preferente establecido en Portman.

En el informe se expone:

- Eliminar de los mapas las ZFP (como mínimo) en el municipio de la Unión, ya que no existe cauce público/masas de agua continentales superficiales con categoría suficiente para proceder a definir riesgos significativos a la población y, por tanto, no es de aplicación las ZFP ni ZI.

- Los visores y mapas de peligrosidad deben eliminar las zonas ZFP y ZI establecidas en aquellos cauces que no tienen la categoría de río, lago, embalse o arroyo.

- Entienden que la CHS proporcione los mapas de avenidas para T100 y T500 años y las zonas de DPH, así como zonas de servidumbre y de Policía.

- Las ZFP no pueden obviar encauzamientos ni basarse en criterios de posibles roturas, como parece pasar en la rambla del Infierno en Portman.

- La topografía no está actualizada con las obras y edificaciones actuales.

Considerando que dicho técnico concluye que la Confederación Hidrográfica del Segura debe modificar los mapas de peligrosidad y flujo preferente establecidos en el visor de la CHS ya que no son de aplicación y no cumplen con las definiciones de ZFP y zona inundable. Se pide notificar el presente acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Segura, adjuntando el informe emitido por el Ingeniero Jefe de Infraestructuras Municipal, D. Juan José Sánchez Guzmán, a los efectos de su estudio y valoración.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Respecto a que no es de aplicación las zonas de flujo preferente ni zonas inundables dado que consideran que no existen cauces públicos o masas de agua, se recuerda a los alegantes que la rambla del Miedo, que atraviesa en núcleo urbano de La Unión, se corresponde con un área con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI), con código ES070/0017-01. Por ello, esta zona dispone de cartografía de peligrosidad y riesgo de inundación, tal y como se muestra en el visor del SNCZI.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes. Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En el caso de la zona de flujo preferente de la rambla del Infierno (Portman), se recuerda al alegante que no es objeto de la presente consulta pública.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

En cuanto a las alegaciones basadas en la legislación vigente, se recuerda que esta no es objeto de la consulta pública.

Finalmente, se agradecen las aportaciones realizadas a los mapas de peligrosidad de inundación, que serán consideradas en la próxima revisión de estos.

1.43 Pedro García Molina, representante de la Federación AAVV de Lorca. ID 45

REGAGE22e00046336183

Alegantes que autorizan a Pedro García Molina, representante de la Federación AAVV de Lorca.

Solicitan que se revise la zona de sus parcelas para quitarla de la ZFP, ya que expone una serie de argumentos y datos del terreno (actuales e históricos) por los cuales no está de acuerdo con los resultados de la consulta pública respecto a lo que han observado en la finca a lo largo de los años. Han sido testigos de las riadas de 1973 y de

San Wenceslao (2012), en las cuales indican que no llegó a entrar el agua en el domicilio en ninguna de las dos.

Se emplaza a los alegantes a la respuesta a la alegación ID 41.

No obstante, se han revisado las parcelas indicadas en la alegación, de las cuales algunas de ellas se encuentran fuera de la zona de flujo preferente sometida a consulta pública, y otras se encuentran con zonas donde las condiciones hidráulicas en las que se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes para la avenida de 100 años de periodo de retorno, por lo que se han incluido en la Zona de Flujo Preferente. En aquellos casos que se ha estimado conveniente, se ha ajustado la delimitación de la ZFP en la zona indicada en función del caudal específico resultante de los modelos hidráulicos.

1.44 Juan Manuel Sánchez Parra, Francisco Sánchez Parra y Matilde Parrra Navarro. ID 46

REGAGE22e00046337606

Alega que por todo lo indicado en el informe, se considera esta parte agraviada y se insta a los servicios técnicos de Confederación Hidrográfica del Segura a que con carácter previo a la aprobación del documento en exposición pública en el tramo indicado del Barranco de las Cruces.

Se pide:

- Revisar la disminución de sección que sufre el cauce conforme las aguas discurren hasta su paso subterráneo por la antigua N-340.

- Recalcular tanto el cauce preferente como el adecuado mantenimiento de dicho paso subterráneo y desviar el servicio que disminuye aún más la sección de paso que actualmente se puede apreciar en las fotografías del informe.

- Establecer las condiciones de ejecución de viales y movimientos de tierras cuya autorización se solicitaba en escrito que con fecha 5/8/2021 y Registro N°: O00005922e2100009638 se presentó ante la CHS para "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OBRAS EN INSTALACIONES" y que aún continúa pendiente de contestación para los solicitantes.

- Revisar el estudio de hidrológico que acompaña al presente Escrito de Alegaciones y que justifica la situación donde se evita que los terrenos de su propiedad sean zonas inundables con periodo de 100 años y se evita asimismo ser cauce preferente por eliminar el efecto embudo que se produce aguas abajo, por la reducción de sección que tiene el DPH en las inmediaciones de la antigua N-340 así como por insuficiente altura del muro de mampostería ejecutado y que podría solventarse con una mayor altura de nivelación de viales y movimiento de tierras tal como se indicaba en la Solicitud de Autorización de Obras y que los propietarios asumirían en su proyecto de ejecución para acondicionamiento de vallado y aparcamiento del que siguen a la espera de contestación.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas

Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITEAD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto las parcelas objeto de la alegación, se encuentran zonas con las condiciones hidráulicas en las que se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes para la avenida de 100 años de periodo de retorno, por lo que se han incluido en la Zona de Flujo Preferente. No obstante, se ha ajustado la delimitación de la ZFP en la zona indicada en función del caudal específico resultante de los modelos hidráulicos.

En cuanto a las mejoras en el drenaje de infraestructuras, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

El resto de consultas planteadas no son objeto de la consulta pública realizada.

1.45 Tradomi, S.L. ID 47

REGAGE22e00046557006

Las dos fincas propiedad de Tradomi, S.L. se encuentran situadas junto al Camino Viejo de Puerto a Lorca y en las inmediaciones del Barranco del Confitero, donde se encuentra implantado Centro Logístico. Se pretende una ampliación de las instalaciones realizando las actuaciones necesarias y justificando mediante estudio hidrológico que quedarán protegidas frente a cualquier riesgo de inundabilidad.

Alegaciones:

- Ni en las lluvias torrenciales de 2012 ni en las de la DANA el Barranco del Confitero ha desbordado en su paso por las parcelas.

- No están de acuerdo con la calificación de ZI T100 de ambos terrenos.

Se pide:

- Revisar la disminución de sección que sufre el cauce normal por escorrentía si se mejoran las condiciones de mantenimiento de las cuencas de drenaje.

- Establecer las condiciones de ejecución de viales y movimientos de tierras cuya autorización se solicitará para descatalogar las catastrales indicadas como zonas inundables y obtener autorización administrativa del Organismo de Cuenca cuando éste se solicite y justifique de forma adecuada.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto las parcelas objeto de la alegación, no se incluyen dentro de la zona de flujo preferente y, por tanto, no son objeto de la consulta pública.

En cuanto a las mejoras en el drenaje de infraestructuras, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.46 José Ramón Blázquez Muñoz, Presidente de la Asociación promotores inmobiliarios Región de Murcia (APIRM). ID 48

REGAGE22e00046628411

Se solicita la puesta a disposición de información técnica detallada sobre los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos la documentación solicitada y la suspensión del plazo de alegaciones.

La cartografía de zonas inundables se realiza en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, aprobado en desarrollo de la Directiva 2007/60/CE.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

Adicionalmente, con objeto de que puedan realizarse los análisis técnicos o jurídicos necesarios, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha ampliado el plazo de consulta pública por un plazo de un mes y medio, finalizando por tanto el 24 de octubre de 2022.

1.47 Pedro López Milán, Alcalde del Ayuntamiento de La Unión. ID 49

REGAGE22e00046637060

Expone:

- Eliminar de los mapas las ZFP (como mínimo) en el municipio de la Unión, ya que no existe cauce público/masas de agua continentales superficiales con categoría suficiente para proceder a definir riesgos significativos a la población y, por tanto, no es de aplicación las ZFP ni ZI.

- Los visores y mapas de peligrosidad deben eliminar las zonas ZFP y ZI establecidas en aquellos cauces que no tienen la categoría de río, lago, embalse o arroyo.

- Entienden que la CHS proporcione los mapas de avenidas para T100 y T500 años y las zonas de DPH, así como zonas de servidumbre y de Policía.

- Las ZFP no pueden obviar encauzamientos ni basarse en criterios de posibles roturas, como parece pasar en la rambla del Infierno en Portman.

- La topografía no está actualizada con las obras y edificaciones actuales.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 44.

1.48 Cartagena Parque, S.A. ID 50

REGAGE22e00046633953

Solicita que se tengan por efectuadas las alegaciones y el documento presentado que las acompaña para que se proceda a realizar unos nuevos mapas, procediéndose a la realización de nuevos estudios que respondan a la realidad actual de esos ámbitos y a la metodología y técnicas existentes tal y como se ha desarrollado en el escrito adjunto.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Acoport.

El alegante pone de manifiesto la realización de los estudios con una discrecionalidad que va más allá de la discrecionalidad técnica. La jurisprudencia le otorga a la administración la potestad de establecer parámetros que, en todo caso, no dejan de ser un juicio de opinión del experto hidrólogo para obtener los valores que más se acerquen a la realidad contrastando los resultados con la información de inundaciones históricas. Así se ha realizado en la elaboración de la cartografía de peligrosidad. Como se indica en la ficha de la ARPSI sobre la que se está alegando, *“existe información sobre 35 inundaciones históricas en la zona; esta información se empleó para el contraste de los resultados obtenidos”*.

Por tanto, no se trata de una discrecionalidad arbitraria, sino de una discrecionalidad que los tribunales reconocen de forma constante que la potestad discrecional de la Administración no puede ser anulada por el hecho de que alguno de los afectados estime que otra solución

sería mejor, habiéndose realizado por la Administración los estudios hidrológicos e hidráulicos necesarios para determinar la zona inundable y la de flujo preferente.

Por otra parte, la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han

estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Si bien, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables (en este caso, el LIDAR más actualizado existente en el momento que se elaboró la cartografía de peligrosidad en la que está basada la ZFP), por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

No obstante, hay que indicar que el encauzamiento del que habla la parte alegante sí está recogido en la cartografía empleada para la elaboración de los Mapas de Peligrosidad.

1.49 Emasa Empresa Constructora, S.A. ID 51, 52 y 53

REGAGE22e00046619433 – Barriomar

REGAGE22e00046619760 – Finca calle Alfonso X El Sabio

REGAGE22e00046619530 – San Antón

Solicita que se tengan por efectuadas las alegaciones y el documento presentado que las acompaña para que se proceda a realizar unos nuevos mapas, procediéndose a la realización de nuevos estudios que respondan a la realidad actual de esos ámbitos y a la metodología y técnicas existentes tal y como se ha desarrollado en el escrito adjunto, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Acoport.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 50.

1.50 Junta de Compensación de la Unidad Actuación nº 1 del Plan Parcial Sector Rambla del PGOM de Cartagena. ID 54

REGAGE22e00046620722

Solicita que se tenga por manifestado su rechazo a la nueva delimitación de ZFP resultante de la cartografía de ZFP expuesta al público en lo que afecta al Sector Rambla de Cartagena, y se proceda a acoger la delimitación de ZFP resultante del Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Inundabilidad del Sector Rambla de Cartagena fechado el 14 de octubre de 2022, que adjuntan como parte integrante de las presentes alegaciones.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Azentia Ingeniería.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Si bien, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Se ha presentado una imagen de zonas inundables y la delimitación de la ZFP de elaboración propia, pero sin incluir detalle y desconocer si, de forma adicional, se han tenido en cuenta los caudales provenientes de la rambla de Canteras que afecta en gran medida a las zonas indicadas.

1.51 General de Galerías Comerciales Socimi, S.A. ID 55

REGAGE22e00046620597

Solicita que se tengan por efectuadas las alegaciones y el documento presentado que las acompaña para que se proceda a realizar unos nuevos mapas, procediéndose a la realización de nuevos estudios que respondan a la realidad actual de esos ámbitos y a la

metodología y técnicas existentes tal y como se ha desarrollado en el escrito adjunto, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Acoport.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 50.

1.52 Gramina Homes, S.L. ID 56

REGAGE22e00046631172

Alega y solicita:

- Que la inclusión de los suelos propiedad de Gramina Homes, S.L dentro en la Zona De Flujo Preferente (sector ZP-Pm6, Parcela catastral 8710504XH5081S0001WX), no está justificada y es manifiestamente lesiva para el interés público, por cuanto compromete el desarrollo de unos ámbitos configurados como esenciales para el crecimiento del municipio de Murcia.

- El modelo utilizado para determinar las Zonas de Flujo Preferente (ZFP) de ambos municipios, nada tienen que ver con la realidad de los distintos ámbitos de desarrollo que afectan, no teniendo en cuenta la topografía de la zona afectada, las infraestructuras de drenaje y las medidas propuestas para el desarrollo de los ámbitos.

- No se ha expuesto al público la información sobre los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos.

- La modificación de dicho sector con la inclusión dentro de la Zona de Flujo Preferente modifica la clasificación del suelo y, por tanto, de facto deja sin efecto la ordenación ya aprobada.

- En la documentación expuesta al público no se han tenido en cuenta ni las medidas que ya se han adoptado para evitar nuevas inundaciones, ni las que se pueden adoptar conforme a la normativa vigente.

- En determinadas zonas de suelo urbano se afecte a parcelas muy concretas, y que además están sin edificar en estos momentos.

La cartografía de zonas inundables se realiza en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, aprobado en desarrollo de la Directiva 2007/60/CE.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevaba a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo inundación actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, que debe adaptarse a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología, por lo que los cambios necesarios se evaluarán para, en su caso, proceder a la revisión de todos los elementos que componen los mapas de peligrosidad conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 903/2010: mapas de alta probabilidad de inundación, mapas de probabilidad media de inundación, mapas de baja probabilidad de inundación, delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, y la zona de flujo preferente en su caso.

Respecto a la inclusión de la parcela catastral citada del sector ZP-Pm6 se ha comprobado que se encuentra fuera de la zona de flujo preferente, salvo en la zona de servidumbre del río Guadalentín.

Respecto al planteamiento de ejecutar obras de defensa, la cartografía de zonas inundables refleja la realidad del territorio en el momento de la realización del estudio, que se podrá revisar en el momento de realizar dichas infraestructuras, pero no se puede obviar la existencia de un riesgo de inundación si, en el momento de realizar los estudios de inundabilidad, dichas infraestructuras no están ejecutadas.

Dicha cuestión no impide que se puedan desarrollar obras de defensa en un futuro.

Respecto a la falta de rigor técnico, por el hecho de que se incluyan parcelas sin edificar como ZFP, hay que indicar que la definición del reglamento del Dominio Público Hidráulico es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Es decir, precisamente la existencia de parcelas sin edificar puede provocar

la existencia de zonas de graves daños, y que hay que incluir, según su propia definición, dentro de la ZFP.

1.53 Junta de Compensación de la Unidad Actuación nº 3 del Plan Parcial Sector Rambla del PGOM de Cartagena. ID 57

REGAGE22e00046620474

Solicita que se tenga por manifestado su rechazo a la nueva delimitación de ZFP resultante de la cartografía de ZFP expuesta al público en lo que afecta al Sector Rambla de Cartagena, y se proceda a acoger la delimitación de ZFP resultante del Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Inundabilidad del Sector Rambla de Cartagena fechado el 14 de octubre de 2022, que adjuntan como parte integrante de las presentes alegaciones.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Azentia Ingeniería.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 54.

1.54 Sociedad de gestión de activos procedentes de la reestructuración bancaria (SAREB), S.A. ID 58

REGAGE22e00046618640

Titular de terrenos dentro del término municipal de Murcia: ZB-ED2 (Espinardo), UD-CH1 (Churra), UA 7 ZM-ZN3 (Zarandona) y ZM-BR2 (Barriomar).

Constata que no todos los terrenos que se incluyen en la revisión de la cartografía de la ZFP en fase de información pública se encuentran vinculados a un cauce público (deslindado o no). Y es que, existen áreas que si bien pueden tener riesgos de inundación, están relativamente alejadas de un cauce principal o incluso desvinculadas.

Considera que la delimitación de la ZFP ha de ser el resultado igualmente del correspondiente procedimiento de deslinde, a seguir por los trámites previstos en el art.240 y ss. RDPH.

Solicita que se realice un estudio beneficio-coste de las afecciones.

Concluyen que "para el caso particular de los sectores ubicados en la ciudad de Murcia y en los cuales la sociedad SAREB tiene una importante participación (UD CH-1, ZM-Zn3, ZM-BR2 y ZM-DR1), en todos ellos existen posibilidades de disminuir los riesgos de inundación sin tener que limitar necesariamente las posibilidades de desarrollo urbanístico, lo que sin duda sería aconsejable, más aun teniendo en cuenta que algunos de ellos se encuentran en una fase muy avanzada en cuanto a su proceso urbanístico".

"Se propone que, independientemente de que el municipio de Murcia haya sido declarado de alta inundabilidad (por Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica de fecha 8 de abril de 2022), se tengan en cuenta todas estas consideraciones manifestadas, a fin de elaborar una nueva cartografía que, por una parte sea más ajustada a los riesgos realmente existentes y, por otro lado, minimice -en la medida de lo posible- las afecciones patrimoniales a las superficies

afectadas, de modo que las limitaciones a nivel urbanístico sean lo menos restrictivas posibles”.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

No obstante, se ha revisado la cartografía para comprobar el origen fluvial de las inundaciones cartografiadas.

Respecto al estudio Coste/Beneficio, hay que indicar que en ningún caso se trata de una medida estructural que requiera realizar un estudio de este tipo, sino que se trata de exponer la realidad de la inundación producida sobre el terreno, por lo que este tipo de estudio deberá realizarse, en todo caso, para aquellas medidas estructurales que se plantean para reducir el riesgo de inundación.

En cuanto a las alegaciones de carácter técnico, se recuerda que la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 1 de agosto de 2019 y remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a las limitaciones de las zonas inundables, tal y como se indica en la web de la Confederación, puede suceder que una inundación real sea más virulenta que la teórica dado que no se ha considerado en el cálculo el arrastre de sedimentos, la lluvia in situ o las obstrucciones de drenajes de infraestructuras, entre otros.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, como apunta el alegante, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

En cuanto a la coordinación entre Administraciones, se recuerda que un ejemplo de coordinación es la aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables que elabora la CHS.

Por otra parte, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que no contempla infraestructuras ya previstas en los planes de cuenca o en los planes urbanísticos. Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradece al alegante la propuesta de medidas para reducir el riesgo de inundación, si bien, la mayoría de ellas ya se encuentran incluidas en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo.

1.55 Sebastiana Vidal Vidal y otros. ID 59

REGAGE22e00046393716

Alegan que:

- A raíz de esta publicación, los firmantes, propietarios de un grupo de viviendas ubicadas en el paraje de Las Oliveras, Dp. de la Escucha, tienen conocimiento de que todas ellas estaban afectadas por la ZFP, establecida en el año 2013, e incorporada dentro de esta Publicación.

- La zona, considerada como ZFP, se trata de un cauce de la Rambla de la Galera, perfectamente delimitado en sus márgenes y que nunca ha ocasionado ningún tipo de paso de agua fuera de su cauce.

- Carece de sentido la configuración de la misma, quedando aislada en una franja de unos 300m de la siguiente zona de flujo preferente.

Solicitan que:

Se proceda a estudiar el planteamiento efectuado, tendente a reducir el flujo a la anchura del cauce de dicha Rambla, sin producir el ensanchamiento que se produce al llegar a dichas parcelas.

La zona de flujo preferente que afecta al grupo de viviendas referida no es objeto de la presente consulta pública. Si bien, se agradecen las aportaciones, que serán tomadas en consideración, ya que de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos

tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

**1.56 Joaquín Giner Manzanares, Presidente de la Asociación de vecinos de Campillo.
ID 60**

REGAGE22e00046873588

Solicita:

- *Se entregue en tiempo y forma los documentos técnicos que avalen las delimitaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- *Se rehagan los estudios de la ZIP y VID eliminando la influencia de las infraestructuras lineales transversales al flujo del agua.*
- *Se calcule la VID siempre con posterioridad al deslinde del DPH, admitiendo una sobrelevación de hasta 50 cm sobre los calados actuales.*
- *Que la ZP tenga una zona suficientemente amplia, pudiendo coincidir con la zona inundable y que, en lugar de prohibir actividades propuestas, se exija la hora de autorizar estas actividades, que se realice un estudio justificativo de que no suponen sobreelevaciones por encima de 50 cm.*
- *Necesidad de llevar a cabo obras de mejora en la vía rápida Lorca-Águilas y que durante la ejecución de las obras para las vías del AVE se proceda a la adopción de las medidas oportunas para la minimización del riesgo de inundación de la zona”.*
- *Hace alusión al impedimento de los vecinos de Campillo y Torrecilla de no poder construir o ampliar sus viviendas y, sin embargo, si se va a proceder a levantar una plataforma del AVE.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los

periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITEAD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11. Análogamente, la vía de intenso desagüe se basa en la zona inundable de T100 años en régimen real.

En cuanto a medidas correctoras en infraestructuras, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

En cuanto a la ZP, la delimitación del DPH y sus zonas asociadas no es objeto de la consulta pública.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sí, no por existir un acto declarativo de la administración. Por tanto, no es condición indispensable la realización del deslinde para delimitar las ZFP.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones realizadas por el alegante para la reducción del riesgo de inundaciones. Si bien, se incide en las limitaciones en competencias de la CHS.

1.57 Aedas Homes Opco, S.L.U. ID 61

REGAGE22e00046993279

En el documento técnico alega:

- Las parcelas han de estar enrasadas a cota de los viales, ya que es un requisito obligado para el promotor.

- Considerando el punto anterior la ZIP disminuirá al no existir zonas con calados superiores a 1m y la VID queda desplazada hacia el Este de la zona analizada. La ZFP quedaría modificada dejando gran parte del ámbito de la Unidad de Actuación del Plan Parcial CR-5 libre de afección.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Cainur.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 1 de agosto de 2019 y remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en la que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, como apunta el alegante, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

Respecto a la falta de rigor técnico, por el hecho de que se incluyan parcelas sin edificar como ZFP, cabe apuntar que precisamente la existencia de parcelas sin edificar puede provocar la existencia de zonas de graves daños, y que hay que incluir, según su propia definición, dentro de la ZFP.

Si bien, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables. Por ello, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y

Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.58 Víctor Martínez López, Presidente de Asociación para personas con síndrome de down (ASSIDO). ID 62

REGAGE22e00047032304

Adjunta un documento de alegaciones en el que "se incluyen de manera justificada diversas alternativas para la gestión de los riesgos de inundación que puedan complementar y reducir las zonas afectadas por la cartografía de flujos preferentes, con la finalidad de evitar una importante limitación en cuanto a las posibilidades de desarrollo urbanístico de suelos que gozan de la consideración de urbano consolidado".

Solicitando así "una nueva cartografía que, por una parte sea más ajustada a los riesgos existentes y minimice, en la medida de lo posible, las afecciones patrimoniales a las superficies afectadas. Por otra parte, se considera que debido a la situación particular urbanística y de riesgo de inundación de la parcela SO 4 de la UE1 del Sector CR 5 en la Avenida Príncipe de Asturias, esta parcela debe quedar fuera de la Zona de Flujo Preferente".

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 1 de agosto de 2019 y remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en la que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a las limitaciones de las zonas inundables, tal y como se indica en la web de la Confederación, puede suceder que una inundación real sea más virulenta que la teórica dado que no se ha considerado en el cálculo el arrastre de sedimentos, la lluvia in situ o las obstrucciones de drenajes de infraestructuras, entre otros.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

No obstante, se ha revisado la cartografía para comprobar el origen fluvial de las inundaciones cartografiadas.

Por lo que respecta a la elaboración de un estudio coste-beneficio de las afecciones que se derivan de la cartografía, se toma como una observación a la consulta pública, dado que las repercusiones ocasionadas por la Normativa asociada a la delimitación de la zona de flujo preferente no es objeto de la consulta.

En cuanto a la coordinación entre Administraciones, se recuerda que un ejemplo de coordinación es la aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables que elabora la CHS.

Respecto a la falta de rigor técnico, por el hecho de que se incluyan parcelas sin edificar como ZFP, cabe apuntar que precisamente la existencia de parcelas sin edificar puede provocar la existencia de zonas de graves daños, y que hay que incluir, según su propia definición, dentro de la ZFP.

Por otro lado, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que no contempla infraestructuras ya previstas en los planes de cuenca o en los planes urbanísticos.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradece al alegante la propuesta de medidas para reducir el riesgo de inundación, si bien, la mayoría de ellas ya se encuentran incluidas en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo.

1.59 Isidro Abellán Chicano, Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca. ID 63

REGAGE22e00046872055

Solicita:

- Se entregue en tiempo y forma los documentos técnicos que avalen las delimitaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- Que no se tramite este expediente hasta que no se haya realizado el deslinde de Dominio Público Hidráulico. Y en coherencia con este extremo, que no se determine zona de flujo preferente en los terrenos donde no se constate la existencia de cauce.*
- Se rehagan los estudios de la ZIP y VID eliminando la influencia de las infraestructuras lineales transversales al flujo del agua.*
- Se calcule la VID, siempre con posterioridad al deslinde del DPH, admitiendo una sobrelevación de hasta 50 cm sobre los calados actuales.*
- Que la ZP tenga una zona suficientemente amplia, pudiendo coincidir con la zona inundable y que, en lugar de prohibir actividades propuestas, se exija la hora de autorizar estas actividades, que se realice un estudio justificativo de que no suponen sobreelevaciones por encima de 50 cm.*
- Necesidad de llevar a cabo obras de mejora en la vía rápida Lorca-Águilas y que durante la ejecución de las obras para las vías del AVE se proceda a la adopción de las medidas oportunas para la minimización del riesgo de inundación de la zona.*

Adjunta un informe técnico de José Ángel Pérez Abellán.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11. Análogamente, la vía de intenso desagüe se basa en la zona inundable de T100 años en régimen real.

En cuanto a medidas correctoras en infraestructuras, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

En cuanto a la ZP, la delimitación del DPH y sus zonas asociadas no es objeto de la consulta pública.

Finalmente se indica que hay múltiples soluciones al cálculo de la vía de intenso desagüe, pero en modo alguno se trata de obtener de forma arbitraria dicho cálculo, sino que se trata de una discrecionalidad técnica de la administración en la aplicación de los parámetros adecuados que los tribunales reconocen de forma constante que no puede ser anulada por el hecho de que alguno de los afectados estime que otra solución sería mejor, habiéndose realizado por la Administración los estudios hidrológicos e hidráulicos necesarios para determinar la zona inundable y la de flujo preferente.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones realizadas por el alegante para la reducción del riesgo de inundaciones. Si bien, se incide en las limitaciones en competencias de la CHS.

1.60 Julio Mellado Roldán. ID 64

REGAGE22e00046873864

Solicita que se eliminen de las zonas de flujo preferente las parcelas 56 y 166 del polígono 173 de Lorca, alegando que:

- En la declaración de ZFP actualmente en consulta pública ambas parcelas están afectadas.

- *No se ha tenido en cuenta que, como consecuencia del arreglo de la carretera camino viejo del Puerto, todas las aguas pluviales están dirigidas al canal de Bujercal.*
- *La DANA de 28 de septiembre de 2012 no provocó que el agua pasase a ninguna de las dos parcelas.*
- *El punto de coordenadas 37° 39' 17.18'' N 42' 32.57'' W que es por donde podría desviarse el agua de su flujo está más alto que el 37° 39' 17,60" N 1° 42' 32,10" W que es por donde en caso de gran avenida podría desviarse del flujo normal de la denominada rambla de los Peñones, como sucedió en la citada Dana de 2012 sin que sus parcelas se viesen afectadas.*

Las parcelas alegadas se encuentran fuera de la ZFP sometida a consulta pública, por lo que no es objeto de la misma.

1.61 Junta de Compensación de la UA única del ED UD-CH1 del PGOU de Murcia. ID 65

REGAGE22e00047032672

Se Solicita:

- *Puesta a disposición de una memoria metodológica en la que se expongan los parámetros e hipótesis utilizadas para la realización de las simulaciones hidrológicas e hidráulicas.*
- *Con la publicación de la cartografía, sería conveniente la realización de un estudio beneficio-coste de las afecciones que se derivan de la misma.*
- *Que se excluya el ámbito de la ZFP. El ámbito del Estudio de Detalle UD-Ch1 del PGMo, ubicada en la zona norte de la ciudad de Murcia, cercana a la Avenida Juan de Borbón. Es clasificado como suelo urbano no consolidado y se está tramitando el proceso de Reparcelación y de Urbanización en el ayuntamiento de Murcia. Actualmente se encuentra dentro de la ZFP en la revisión de la cartografía, mientras que en la cartografía vigente el ámbito no se ubica dentro de la ZFP. La inundabilidad del sector se deriva, por una parte, de la pérdida del encauzamiento de una rambla pública a su paso por un núcleo urbano, y por otra parte a la consolidación de los sectores urbanos cercanos a una cota superior a la parcela señalada, que actualmente está en situación de solar. la mera ejecución de la urbanización proyectada ya supondría una elevación las rasantes de las calles al mismo nivel que tienen los sectores colindantes, (no afectados). Igualmente, el proyecto de urbanización deberá establecer medidas para asegurar la seguridad de personas y bienes, y por ello se ha acompañado del correspondiente estudio de inundabilidad.*

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 54.

1.62 Cayetano Padilla Ruiz, Presidente de la Asociación de Vecinos de la Torrecilla, de la Diputación Torrecilla-Lorca. ID 66

REGAGE22e00047128547

Solicita:

- *Se entregue en tiempo y forma los documentos técnicos que avalen las delimitaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- *Se rehagan los estudios de la ZIP y VID eliminando la influencia de las infraestructuras lineales transversales al flujo del agua.*
- *Se calcule la VID siempre con posterioridad al deslinde del DPH, admitiendo una sobrelevación de hasta 50cm sobre los calados actuales.*
- *Que la ZP tenga una zona suficientemente amplia, pudiendo coincidir con la zona inundable y que, en lugar de prohibir actividades propuestas, se exija la hora de autorizar estas actividades, que se realice un estudio justificativo de que no suponen sobreelevaciones por encima de 50 cm.*
- *Necesidad de llevar a cabo obras de mejora en la vía rápida Lorca-Águilas y que durante la ejecución de las obras para las vías del AVE se proceda a la adopción de las medidas oportunas para la minimización del riesgo de inundación de la zona”.*
- *Hace alusión al impedimento de los vecinos de Campillo y Torrecilla de no poder construir o ampliar sus viviendas y, sin embargo, si se va a proceder a levantar una plataforma del AVE.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11. Análogamente, la vía de intenso desagüe se basa en la zona inundable de T100 años en régimen real.

En cuanto a medidas correctoras en infraestructuras, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

En cuanto a la ZP, la delimitación del DPH y sus zonas asociadas no es objeto de la consulta pública.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos

de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones realizadas por el alegante para la reducción del riesgo de inundaciones. Si bien, se incide en las limitaciones en competencias de la CHS.

1.63 Andrés, José Ramón, Francisco José y Alejandro Soriano Giménez. ID 67

REGAGE22e00047299559

Solicita que se excluya la parcela parcela 114 del polígono 47 como ZFP debido a las siguientes alegaciones:

- Indican que la delimitación propuesta ha sido confeccionada al margen del procedimiento legalmente establecido además de no corresponder con zonas inundables según la definición de la normativa aplicable.

- "Ausencia de cualquier justificación física de las decisiones que han adoptado; se ha marcado el área de flujo preferente que afecta a los comparecientes de modo totalmente arbitrario, sin contar con ningún estudio o comprobación técnica que lo avale".

- "lo que inicialmente se decretó para mitigar la inundabilidad de las zonas mediante las actuaciones de las distintas Administraciones, finalmente se ha convertido en una expropiación encubierta para tantas familias que han visto como los usos urbanísticos de sus inmuebles han desaparecido sin que haya existido justificación o posibilidad de defensa. lo que inicialmente se decretó para mitigar la inundabilidad de las zonas mediante las actuaciones de las distintas Administraciones, finalmente se ha convertido en una expropiación encubierta para tantas familias que han visto como los usos urbanísticos de sus inmuebles han desaparecido sin que haya existido justificación o posibilidad de defensa".

- Indican que zonas que se inundan son las que no aparecen afectadas, siendo zonas de cotas inferiores a la de estudio.

- "No se encuentra publicada ni es de acceso público los datos tenidos en cuenta para la elaboración de la citada cartografía".

Se ha revisado la delimitación de la ZFP en dicha zona, para eliminar aquellas zonas con caudales específicos bajos.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como

consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.64 Antonia Pérez Paredes. ID 68

REGAGE22e00047148506

Declara que en 2008, dentro del Plan General Urbanizable Especial Huerta, compra una parcela urbanizable y que ahora se encuentra dentro de la ZFP, no pudiendo construir en ella. Indica que esta es la situación de muchas familias.

Solicita que la CHS invierta en las infraestructuras para evitar las inundaciones en Lorca.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Aunque no es objeto de la consulta pública, a modo informativo cabe recordar que la CHS, O.A. está impulsando obras estructurales de defensa frente a inundaciones en las ramblas que aportan a la rambla de Viznaga, entre las que destacan las ramblas de Nogalte, Béjar o la Torrecilla, entre otras.

A lo largo de la implantación del PGRI del primer ciclo se elaboraron los estudios de viabilidad económica, técnica y ambiental de las obras estructurales. Dentro de estos estudios se analizaron el tipo de tramitación ambiental necesaria para la ejecución de la obra, el tipo de impacto que estas obras pueden ocasionar a las masas de agua, así como las expropiaciones necesarias. Los resultados obtenidos se han empleado para establecer las actuaciones específicas a incluir en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo, como pueden ser estudios con mayor grado de detalle, la redacción de proyectos constructivos y/o su ejecución. Así, se ha analizado la viabilidad económica mediante un análisis coste-beneficio, junto con la viabilidad social y ambiental de las obras correspondientes a las presas de laminación de Nogalte, Béjar, Torrecilla y al encauzamiento de Viznaga. También se ha analizado el tipo de tramitación ambiental necesaria para la ejecución de la obra, el tipo de impacto que estas obras pueden ocasionar a las masas de agua y las expropiaciones.

Posteriormente, en base a los resultados arrojados por estos estudios, en el segundo ciclo del PGRI se han incluido las siguientes medidas: “Actuaciones para la laminación de avenidas en la rambla de Nogalte y Béjar. Presa de Béjar (ES070_12_929)”, “Actuaciones para la laminación de avenidas en las ramblas de Nogalte y Béjar. Estudio de viabilidad ambiental de la presa de la Rambla de Nogalte (ES070_12_1093)” y “Actuaciones para la protección frente a inundaciones y la restauración ambiental de la rambla de Biznaga y sus afluentes, incluyendo la conexión con la rambla de Béjar (ES070_12_1090)”.

Ejecutadas estas actuaciones, en el ciclo de implantación de la Directiva de Inundaciones correspondiente se revisarán y actualizarán las zonas inundables y líneas legales asociadas a estas ARPSIs, siguiendo los preceptos anteriormente mencionados.

1.65 Antonio Clemente Hernández. ID 69

REGAGE22e00047135190

Indica su total oposición a "la cartografía publicada por la CHS para las ZFP y las ZI, y para ello considera distintas incongruencias que se han expuesto a lo largo del presente informe, como son la existencia de encauzamientos que dificultan el paso del agua por la parcela objeto del presente informe (parcela catastral 52 del polígono catastral 149 del T.M. de Lorca), incoherencias por discontinuidades en las ZFP, la gran influencia de elementos antrópicos sobre la cartografía publicada por la CHS, y los cambios de criterio a la hora del cálculo de las ZFP que ha tenido la CHS".

Pide que "se unifiquen criterios entre Administraciones, Técnicos Profesionales Independientes y los vecinos afectados para incorporar a través del estudio oportuno la superficie que finalmente queda afectada por las ZI y las ZFP".

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a las discontinuidades de tramos de ZFP, se debe a que no todos los km de cauce de la Demarcación disponen de estudio de zonas inundables y, por ende, delimitaciones legales. Tal y como ya se ha comentado, la CHS siguiendo los criterios del SNCZI elabora cartografía de zonas inundables en tramos identificados con peligrosidad y/o riesgo de inundación. Esta labor es continua, por lo que los km de tramos de cauce estudiados se incrementan a lo largo de los años.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11.

En cuanto al efecto de la vía RM-11 no es objeto de esta consulta. Sin embargo, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

Finalmente, se agradecen las aportaciones realizadas por el alegante para la reducción del riesgo de inundaciones. Si bien, se incide en las limitaciones en competencias de la CHS.

1.66 Ana Belén Castejón Hernández, Concejal delegada de área de Gobierno de Vicealcaldía, Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente. Ayuntamiento de Cartagena. ID 70

REGAGE22e00047136504

Alegaciones:

- "Las redes de saneamiento urbano no se tienen en cuenta en los estudios de inundabilidad, al ser de órdenes de magnitud inferiores a una inundación fluvial (normalmente la red se diseña para periodos de retorno de 5-10 años). Sin embargo, en Cartagena se han diseñado y construido elementos de la red de saneamiento y de defensa contra inundaciones considerando periodos de retorno de 500 años”.

- "Se han realizado estudios hidrológicos con distintos métodos: dos modelos bidimensionales (Iber y HEC-RAS), y un modelo semidistribuido de 25 cuencas (HEC-HMS). En el análisis se han considerado cinco eventos históricos registrados en el aforo de la Rambla de Benipila. A la vista de los resultados de los 5 eventos históricos analizados se puede considerar que la hipótesis clásica de humedad antecedente del suelo promedio resulta conservadora. Teniendo en cuenta la climatología semiárida de la zona, la situación de humedad antecedente del suelo seco parece más adecuada. Por otro lado, los resultados de los caudales punta generados en la escorrentía calculada a partir de los modelos bidimensionales se aproximan mejor a los caudales punta del aforo

que aquellos hidrogramas obtenidos con los clásicos modelos semidistribuidos, como es el caso del presentado a partir de HEC-HMS. Por su parte, el volumen de escorrentía simulado en los escenarios es superior al registrado en los aforos".

- "En este estudio se ha realizado un levantamiento topográfico de detalle de las secciones transversales de la Rambla de Benipila, con GPS de precisión, encontrando algunas diferencias con el Modelo Digital del Terreno (MDT) empleado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), de resolución 1x1 m, el cual no recoge el muro longitudinal existente en la coronación de ambas márgenes (de espesor inferior a 1 m). Teniendo en cuenta que la rambla se encuentra desconectada del núcleo urbano por motas en ambas márgenes del cauce, se espera que su consideración tenga un efecto importante en la modelización de las zonas inundables y en la delimitación de la zona de flujo preferente".

- "A partir de los caudales obtenidos en los modelos hidrológicos para el escenario con probabilidad media u ocasional (T=100 años), se ha realizado la modelización hidráulica de la zona de estudio para evaluar la capacidad de transporte máxima sin desbordamiento de distintos tramos, así como el efecto de dichos caudales en las ramblas que atraviesan el casco urbano. Para la modelización hidráulica se ha optado por el enfoque híbrido 1D-2D acoplado que permite HEC-RAS".

- "Al analizar la capacidad hidráulica máxima, teniendo en cuenta estas secciones transversales reales y las posibles afecciones de las obras de paso existentes, se ha determinado que en ninguno de los escenarios se alcanza el caudal a partir del que la rambla empieza a desbordar [...] el caudal punta asociado al periodo de retorno de 100 años sin producirse su desbordamiento. Lo que afectaría a la delimitación actual de zonas inundables en el casco urbano.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Si bien, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones recibidas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, ya que, tal y como se refleja en el documento aportado, las administraciones competentes se han de coordinar y buscar sinergias para disponer de cartografía de calidad, adaptada a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología. Por ello, en la próxima revisión de los mapas de zonas inundables de la cuenca de la rambla de Benipila, teniendo en consideración el estudio técnico elaborado por la U.P.C.T., que según se indica en la alegación se trata de un “documento vivo en desarrollo”, se evaluarán los cambios necesarios para, en su caso, proceder a la revisión de todos los elementos que componen los mapas de peligrosidad conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 903/2010.

1.67 Andrés Francisco Guerrero Martínez, Teniente Alcalde de Urbanismo y Transición Ecológica. Dirección de área de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia. ID 71

REGAGE22e00047298207

Tienen discrepancias con:

- *Los datos y caudales de estudio. Alegan que los caudales están demasiado altos según los datos recabados por Francisco Cabeza.*

- *La cartografía utilizada. Indican que parece que las cotas de agua se han obtenido con la cartografía MDT 1:25000 y se ha colocado sobre la cartografía del IGN de máxima actualidad.*

- *Consideraciones del Río Guadalentín y su afección al T.M. de Murcia. Indican que parece que se ha obviado en los cálculos la capacidad de reservorio de toda la ribera, ya que no aparecen inundadas la Presa D. José Bautista ni la presa aliviadero del Parentón de Totana. Además el propio cauce del Guadalentín a su paso por el frente urbano debería ser capaz de desaguar con su encauzamiento lo necesario.*

- *Consideraciones del Río Segura y su afección al T.M. de Murcia. "En la inundabilidad que se plantea generada por el río Segura con periodo de retorno 100 años y su combinación con sus afluentes también observamos particularidades que impiden comprender los cálculos realizados".*

- *Consideraciones de las Ramblas de la Zona Norte y su afección al T.M. de Murcia. "De estos estudios tampoco se nos ha solicitado consulta alguna de parámetros a tener en cuenta "Lo cierto es que los resultados parecen haber sido sacados de estudios unidimensionales sin tener en cuenta los pasos de control existentes ni los reservorios que suponen las zonas bajas".*

"A la vista de lo expuesto, no viendo ninguna justificación en los caudales aportados coincido con el Dr. Cabezas Calvo-Rubio que deben rehacerse todos los planos utilizando Histogramas, Caudales e Hidrogramas consensuados con técnicos que aporten la experiencia y conocimientos de todas las Administraciones Interesadas".

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

En cuanto al comentario sobre el tipo de régimen, natural o afectado, utilizado para la modelación hidrológica, se incide en que los mapas de peligrosidad se realizan siguiendo la Guía Metodológica del MITERD en la que se especifica que a excepción de la máxima crecida ordinaria, los caudales empleados en la determinación de las zonas inundables han de estar calculados en régimen real, teniendo en cuenta la laminación de embalses, derivaciones, etc.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes. Si bien, una de las alegaciones presentadas adjuntaba un informe emitido por la Fundación del Instituto Euromediterráneo del Agua y firmado por Francisco Cabezas denominado "*Efectos del episodio DANA-2019 sobre la estimación de caudales máximos en la cuenca del Segura-Región de Murcia*" en el que se apuntaba que los caudales considerados en los modelos podrían estar infravalorados.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

Aunque los mapas no son objeto de la consulta, cabe aclarar que la cartografía zonas inundables no abarca todos los km de cauce de la Demarcación, no obstante la determinación de los caudales llevada a cabo en el estudio hidrológico se realiza en régimen real, salvo para el periodo representativo de la máxima crecida ordinaria empleados en la delimitación del dominio público hidráulico, de tal forma que para establecer los caudales del río Guadalentín se han tenido en cuenta todas las infraestructuras hidráulicas, tales como las presas de José Bautista, La Rambla de Algeciras, Puentes IV y Valdeinfierno, además de la derivación del Paretón de Totana. Análogamente en el resto de cauces con infraestructuras que hidráulicas aguas arribas del tramo que modifican los caudales asociados a los distintos periodos de retorno.

En cuanto a la experiencia en las recientes DANA, se recuerda, según estimaciones de las estaciones pluviométricas, que en ninguno de los casos en la ciudad de Murcia se alcanzaron periodos de retorno superiores a T50 años. En la avenida de San Wencesalao la zona “cero” se localizó principalmente en Lorca-Puerto Lumbreras-Pulpí (2012), en la avenida de 2016 en Molina del Segura, Orihuela y el Mar Menor y en la avenida de Santa María (septiembre de 2019) en la Vega Baja del Segura y el Mar Menor.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Las zonas de inundación peligrosa se han determinado a partir de los parámetros hidráulicos, calados y velocidades, asociado a la avenida de T100 años, que en el caso de la cuenca del Segura se han determinado con modelos bidimensionales. Por lo que respecta a la determinación de la vía de intenso desagüe, se ha seguido la metodología propuesta en la Guía Metodológica del MITERD. En su delimitación se ha tenido en cuenta la

geomorfología del territorio, los flujos predominantes y la zona de inundación peligrosa de la avenida de T100 años, posteriormente se han modelizado y se han comprobado que no se produzcan sobreelevaciones, se trata de un proceso iterativo hasta obtener la solución óptima. Se recuerda al respecto que las sobreelevaciones en zona urbana, donde pueda verse afectada la seguridad de las personas y bienes o el posible desarrollo urbanístico, la sobreelevación máxima será inferior a 10 cm.

Respecto a las discrepancias en la cartografía, se recuerda que los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, y tal y como ya se ha comentado, no son objeto de la consulta pública.

Si bien, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones recibidas del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, ya que las administraciones competentes se han de coordinar y buscar sinergias para disponer de cartografía de calidad, adaptada a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología. Por ello, en la próxima revisión de los mapas de zonas inundables de la cuenca del Segura, teniendo en consideración el estudio técnico elaborado por la Fundación del Instituto Euromediterráneo del Agua, se evaluarán los cambios necesarios para, en su caso, proceder a la revisión de todos los elementos que componen los mapas de peligrosidad conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 903/2010.

1.68 Patricia Marta Salido Campos. Buildingcenter, S.A. ID 72

REGAGE22e00047121087

Expone:

- La parcela propiedad de la mercantil se encuentra incluida en el sector SUZE HUERTA de Lorca y se clasifican los terrenos de la huerta tradicional como suelo urbanizable especial.

- La inclusión de estos terrenos en la ZFP no está justificada y compromete el desarrollo de unos ámbitos configurados como esenciales para el crecimiento del municipio de Lorca.

- "El modelo utilizado para determinar las Zonas de Flujo Preferente (ZFP) de este municipio, está basado en planteamientos abstractos, que nada tienen que ver con la realidad de los distintos ámbitos de desarrollo que afectan"

- No se ha expuesto al público la información sobre los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos.

- La elaboración de los mapas se realiza mediante un estudio teórico de inundabilidad, lo que hace que tengan limitaciones respecto a la inundación que se produciría en un evento concreto.

- Solicita que "se acuerde elaborar una nueva cartografía que, por una parte sea más ajustada a los riesgos existentes y por otra parte minimice, en la medida de lo posible, las afecciones patrimoniales a las superficies afectadas".

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a las limitaciones de las zonas inundables, tal y como se indica en la web de la Confederación, puede suceder que una inundación real sea más virulenta que la teórica dado que no se ha considerado en el cálculo el arrastre de sedimentos, la lluvia in situ o las obstrucciones de drenajes de infraestructuras, entre otros.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.69 COAG-Lorca. ID 73

REGAGE22e00047208942

Expone:

- Que somos concedores del informe titulado “ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN DE LAS PARCELAS DISPONIBLES POR EL GRUPO DE AFECTADOS POR LAS ZFP VALLE DEL GUADALENTÍN RESPECTO DE LA REVISIÓN Y DEFINICIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DE LAS ZONAS DE FLUJO PREFERENTE ASOCIADA A DIVERSOS TRAMOS DE LAS ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 Y 17 DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, Y APORTACIÓN DE PROPUESTAS A FIN DE REDUCIR EL RIESGO DE INUNDACIÓN”, con número de visado V202200738 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia, y suscrito por los técnicos Don Manuel Soler Méndez, Ingeniero Agrónomo, colegiado número 3000579 en el C.O.I.A.R.M.; Don Antonio Alcázar Sánchez, Doctor Ingeniero Agrónomo, colegiado número 3000247 en el C.O.I.A.R.M.; y Don Pedro Pérez Celdrán, Ingeniero Agrónomo, colegiado número 3000345 en el C.O.I.A.R.M.

- Que reconocemos y ratificamos las incongruencias que marcan en dicho informe, con número de visado V202200738, con respecto a la cartografía de las ZFP expuesta a consulta pública por la CHS.

- Que apoyamos las propuestas contenidas en el citado informe encaminadas a reducir el riesgo de inundación.

Solicita:

- Que sea reconocida la oposición de COAG-Lorca y todos sus asociados, a la cartografía de las ZFP expuesta a consulta pública por la CHS.

- Que quede constancia del apoyo incondicional que ofrece COAG-Lorca al Grupo de Afectados por las ZFP Valle del Guadalentín.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a las discontinuidades de tramos de ZFP, se debe a que no todos los km de cauce de la Demarcación disponen de estudio de zonas inundables y, por ende, delimitaciones legales. Tal y como ya se ha comentado, la CHS siguiendo los criterios del SNCZI elabora cartografía de zonas inundables en tramos identificados con peligrosidad y/o riesgo de inundación. Esta labor es continua, por lo que los km de tramos de cauce estudiados se incrementan a lo largo de los años.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11.

En cuanto al efecto de la vía RM-11 no es objeto de esta consulta. Sin embargo, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.70 Jaime Pérez Zulueta, Director General de Territorio y Arquitectura; José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento. Consejería de Fomento e Infraestructuras. Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia. ID 74

REGAGE22e00047297494

Concluyen que:

En resumen, se han utilizado equivocadamente modelos analíticos que fueron diseñados para cuencas pequeñas, para regímenes de precipitación sustancialmente menos extremos que el mediterráneo, y que en su propio diseño ya adolecen de significativas limitaciones, por lo que todo hidrólogo sabe que sus resultados solo pueden considerarse meramente aproximativos. Su traslado a la cartografía se ha efectuado sin ningún tipo de calibración empírica o comprobación práctica en campo, y han sido

empleados para cuencas muchísimo más grandes de las prescritas, amplificando exponencialmente sus errores. Los resultados arrojados, por tanto, solo pueden calificarse de absurdos, completamente alejados de la realidad y cuya desproporción se aprecia a simple vista.

Exigen:

"La interrupción inmediata de cualquier procedimiento administrativo relacionado con estos mapas, la retirada de todas las resoluciones emitidas al respecto, y el replanteamiento integral de este proceso cartográfico para sus resultados se ajusten a la realidad, y para que su implantación sea ajustada a derecho teniendo en cuenta todos los factores singulares del lugar donde se aplica".

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Las limitaciones asociadas a las zonas inundables, DPH o ZFP se derivan de la normativa española, RDPH o Real Decreto 903/2010 entre otras, la CHS solo la aplica.

En cuanto a las cuestiones planteadas respecto a medidas para reducir los riesgos de inundación, aunque no es objeto de la consulta pública, se recuerda que el programa de medidas del PGRI se ha elaborado entre todas las Administraciones competentes, cada Administración ha tenido la oportunidad de plantear, dentro de sus competencias, medidas para reducir el riesgo de inundación. Así, la CHS, además de la elaboración y revisión de cartografía de zonas inundables o la emisión de informes del art. 25.4 TRLA, ha incorporado medidas de mantenimiento y conservación de cauces, medidas de restauración fluvial y medidas estructurales, entre otras. Dentro de las medidas estructurales con enfoque más clásico se encuentran presas, corredores verdes, sistemas de drenaje sostenibles, interceptores, etc.

Por otra parte, los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a la experiencia en la DANA de septiembre de 2019, se recuerda, según estimaciones de las estaciones pluviométricas, que en la ciudad de Murcia no se alcanzó un periodo de retorno superior a T50 años. La zona “cero” se localizó principalmente en la Vega Baja del Segura y el Mar Menor. Se recuerda que la delimitación de zona de flujo preferente

se asocia a la avenida de T100 años. Por otra parte, las fotografías satélite (Sentinel) son óptimas para calibrar o validar los modelos hidrológico-hidráulicos, en ningún caso para elaborar zonas inundables dado que se tratan de fotos fijas de un momento del evento y no aportan alturas o velocidades del agua, además de estar asociadas a un evento concreto en el que se pueden haber conjugado situaciones singulares que cambien los riesgos y por ende los daños de la inundación, como puede ser y fue: la rotura de motas, obstrucciones localizadas, sedimentos, lluvia in situ, etc. Como se apunta en la alegación, en un evento puede colapsar un muro y ocasionar la muerte de una persona, pero esa inundación probabilísticamente no es la representativa.

En cuanto al estudio hidrológico, aunque no es objeto de la presente consulta pública, cabe mencionar que se realizó con un modelo semidistribuido (HEC-HMS) calibrado con datos SAIH (Sistema de Alerta e Información Hidrológica), tanto la cuenca del río Segura como la del río Guadalentín. En ambos casos, el cálculo hidráulico se ha realizado en continuo, en el caso del río Segura, desde Cieza hasta su desembocadura en Guardamar del Segura, y en el caso del río Guadalentín desde aguas arriba del núcleo urbano de Lorca hasta su desembocadura en el río Segura. Esto ha permitido simular el efecto laminador de infraestructuras de carreteras, ferrocarriles, canales, etc. Obviamente, se ha tratado de un reto computacional, obligando a tramificar el estudio en submodelos concatenados y a suponer diferentes escenarios considerando que no llueve en todo el ámbito de la cuenca a la vez, evitando así “sobredimensionados”.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

Finalmente, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.71 Fitolorca, S.L., Innova Decoración 2015, S.L. y Presupuestos Y Construcciones del Sur, S.L. ID 75

REGAGE22e00047300436

Alegan que las Zonas de Flujo Preferente son una ampliación de la zona de policía del cauce existente delimitado por el Dominio Público Hidráulico, por lo que la delimitación de las ZFP no debería afectar a los terrenos alejados del cauce. Indican que en muchos casos no existe cauce.

Indican que puede optarse por la imposición de medidas alternativas para la gestión de los riesgos de inundación (construcción de infraestructuras hidráulicas, realización de sistemas de drenaje, encauzamiento de ramblas, etc.), considerando la delimitación de ZFP en los términos propuestos como una clara extralimitación del principio de proporcionalidad que debe ser subsanado.

Solicitando así una nueva cartografía que " proceda estimar las alegaciones expuestas y a modificar la delimitación cartográfica de las Zonas de Flujo Preferente de tal forma que las mismas no afecten a las parcelas de los comparecientes".

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Por otra parte, los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

En cuanto a las limitaciones de las zonas inundables, tal y como se indica en la web de la Confederación, puede suceder que una inundación real sea más virulenta que la teórica dado que no se ha considerado en el cálculo el arrastre de sedimentos, la lluvia in situ o las obstrucciones de drenajes de infraestructuras, entre otros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los

periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITEAD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Si bien, bajo los criterios de la definición de la ZFP, se han analizado todas las parcelas sobre las que versa la alegación. A excepción las parcelas de referencia catastral 30033A001000170000FE y 30033A001000160000FJ, el resto se encuentran en zona de inundación peligrosa o graves daños. Las otras dos, se encuentran en los límites de la delimitación de la vía de intenso desagüe por lo que se ha optado de adaptar en estas zonas la ZFP.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Respecto al planteamiento de ejecutar obras de defensa, la cartografía de zonas inundables refleja la realidad del territorio en el momento de la realización del estudio, que se podrá revisar en el momento de realizar dichas infraestructuras, pero no se puede obviar la existencia de un riesgo de inundación si, en el momento de realizar los estudios de inundabilidad, dichas infraestructuras no están ejecutadas.

Aunque no es objeto de la consulta pública, a modo informativo cabe recordar que la CHS, O.A. está impulsando obras estructurales de defensa frente a inundaciones en las ramblas que aportan a la rambla de Viznaga, entre las que destacan las ramblas de Nogalte, Béjar o la Torrecilla, entre otras.

A lo largo de la implantación del PGRI del primer ciclo se elaboraron los estudios de viabilidad económica, técnica y ambiental de las obras estructurales. Dentro de estos estudios se analizaron el tipo de tramitación ambiental necesaria para la ejecución de la obra, el tipo de impacto que estas obras pueden ocasionar a las masas de agua, así como las expropiaciones necesarias. Los resultados obtenidos se han empleado para establecer las actuaciones específicas a incluir en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo, como pueden ser estudios con mayor grado de detalle, la redacción de proyectos constructivos y/o su ejecución. Así, se ha analizado la viabilidad económica mediante un análisis coste-beneficio, junto con la viabilidad social y ambiental de las obras correspondientes a las presas de laminación de Nogalte, Béjar, Torrecilla y al

encauzamiento de Viznaga. También se ha analizado el tipo de tramitación ambiental necesaria para la ejecución de la obra, el tipo de impacto que estas obras pueden ocasionar a las masas de agua y las expropiaciones.

Posteriormente, en base a los resultados arrojados por estos estudios, en el segundo ciclo del PGRI se han incluido las siguientes medidas: “Actuaciones para la laminación de avenidas en la rambla de Nogalte y Béjar. Presa de Béjar (ES070_12_929)”, “Actuaciones para la laminación de avenidas en las ramblas de Nogalte y Béjar. Estudio de vialidad ambiental de la presa de la Rambla de Nogalte (ES070_12_1093)” y “Actuaciones para la protección frente a inundaciones y la restauración ambiental de la rambla de Biznaga y sus afluentes, incluyendo la conexión con la rambla de Béjar (ES070_12_1090)”.

Ejecutadas estas actuaciones, en el ciclo de implantación de la Directiva de Inundaciones correspondiente se revisarán y actualizarán las zonas inundables y líneas legales asociadas a estas ARPSIs, siguiendo los preceptos anteriormente mencionados.

1.72 Grupo de afectados por las ZFP valle del Guadalentín. ID 76

REGAGE22e00047134438

Solicita:

"Que se añada la documentación adjunta al expediente referido para completar el total de afectados que presentan sus alegaciones, y sean admitidas éstas a fin de resolver de forma adecuada la cartografía de las zonas de flujo preferente, teniendo en cuenta todas las soluciones que son posibles y necesarias para reducir de forma real el riesgo de inundación.

Que se paralice la cartografía de las zonas de flujo preferente propuesta.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 73.

1.73 Paola Arregui Reguera. Harri Iparra, S.A.U. ID 77

REGAGE22e00047129497

Expone:

- "El sector ZM-Pn01 (Parcela catastral 2893703XH6029S0001EI) se ha previsto en el plan General para el crecimiento residencial inmediato del casco de El Puntal hacia el sur y sureste completando los asentamientos discontinuos existentes. Además de ello, se pretende ejecutar parte de la ronda sur del casco así ampliado, e integrar el grupo edificado de Torre Alcayna y la adecuación de las otras construcciones existentes".

- La inclusión de estos terrenos en la ZFP no está justificada y compromete el desarrollo de unos ámbitos configurados como esenciales para el crecimiento del municipio de Lorca.

- "El modelo utilizado para determinar las Zonas de Flujo Preferente (ZFP) de este municipio, está basado en planteamientos abstractos, que nada tienen que ver con la realidad de los distintos ámbitos de desarrollo que afectan".

- No se ha expuesto al público la información sobre los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos.

- La cartografía para definir las Zonas de ZFP está sobredimensionada y sin haber tenido en cuenta la climatología de la zona.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITEAD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo inundación actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto la parcela objeto de la alegación, se encuentra afectada por la zona de flujo preferente debido a que en la zona se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes para la avenida de 100 años de periodo de retorno.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, que debe adaptarse a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología, por lo que los cambios necesarios se evaluarán para, en su caso, proceder a la revisión de todos los elementos que componen los mapas de peligrosidad conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 903/2010: mapas de alta probabilidad de inundación, mapas de probabilidad media de inundación, mapas de baja probabilidad de inundación, delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, y la zona de flujo preferente en su caso.

Respecto al planteamiento de ejecutar obras de defensa, la cartografía de zonas inundables refleja la realidad del territorio en el momento de la realización del estudio, que se podrá revisar en el momento de realizar dichas infraestructuras, pero no se puede obviar la existencia de un riesgo de inundación si, en el momento de realizar los estudios de inundabilidad, dichas infraestructuras no están ejecutadas.

Dicha cuestión no impide que se puedan desarrollar obras de defensa en un futuro.

1.74 José David Déniz Expósito. José David Vergeles Solar, S.L. ID 78

REGAGE22e00047128254

Solicita:

- Que el Ayto. Cartagena solicite informe favorable a la CHSegura para el proyecto "Planta solar fotovoltaica La Amapola 3,98 MW, su infraestructura de evacuación y centro de Seccionamiento" en base a estas Alegaciones a los Informes del Ayto. aportadas por Vergeles Solar.

- *Que en las Alegaciones que el Ayto. de Cartagena formule ante la CHSegura se incluya estas alegaciones citadas y aportadas en este acto por Vergeles Solar frente a los Informes Técnicos de Audiencia del Ayto.*

- *"Que se tenga por presentada y aportada esta documentación citada a los Expte. UBMA 2020/389 y UBMA 2020/395 para avanzar con su tramitación".*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Las limitaciones asociadas a las zonas inundables, DPH o ZFP se derivan de la normativa española, RDPH o Real Decreto 903/2010 entre otras, la CHS solo la aplica.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITEAD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo inundación actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es "*aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de*

periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”.

La parcela en cuestión en la que se ubica la planta fotovoltaica se encuentra parcialmente dentro de la zona de flujo preferente, tanto por presentar zona de inundación peligrosa como por formar parte de la vía de intenso desagüe. Si bien, en esa zona se ha actualizado la delimitación con objeto de eliminar zonas de bajo caudal específico.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, que debe adaptarse a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología, por lo que los cambios necesarios se evaluarán para, en su caso, proceder a la revisión de todos los elementos que componen los mapas de peligrosidad conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 903/2010: mapas de alta probabilidad de inundación, mapas de probabilidad media de inundación, mapas de baja probabilidad de inundación, delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, y la zona de flujo preferente en su caso.

1.75 Juana María Martínez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia. ID 79

REGAGE22e00047192686

Alega:

- Cartografía de la ZFP no corresponde con los cauces naturales existentes y no refleja la realidad de los fenómenos de inundaciones, por lo que no tiene la fiabilidad adecuada.*
- En los modelos que han servido para su determinación se asumen muchas simplificaciones que arrojan resultados con sobredimensionamientos, afectando a zonas que nunca se inundarán.*
- En dichos modelos no se han tenido en cuenta infraestructuras viarias existentes, vallados, sobreelevaciones del terreno, etc., ni las infraestructuras hidráulicas que el Ayuntamiento de Fuente Álamo ha ejecutado durante los últimos años.*
- Señalar que el mantenimiento deficiente de los cauces existentes puede afectar al sobredimensionado del modelo de Zonas de Flujo Preferente objeto de esta consulta pública.*
- Algunas de las zonas previstas para el paso de agua a través de la autovía RM-2 Cartagena-Alhama de Murcia no coinciden con las reflejadas en la cartografía, afectando a zonas que en realidad no se ven afectadas por el curso de las aguas.*

Solicita:

- Dicte en su día resolución que deje sin efecto la cartografía de las ARPSIs de estudio de la Demarcación Hidrográfica del Segura por su nula representación de la realidad, iniciándose de nuevo su definición para ajustarse a la realidad del fenómeno natural que trata de representar, corrigiéndose los errores de la modelización.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas

Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Las limitaciones asociadas a las zonas inundables, DPH o ZFP se derivan de la normativa española, RDPH o Real Decreto 903/2010 entre otras, la CHS solo la aplica.

Por otra parte, los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es "*aquella zona constituida*

por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”.

En cuanto a que la ZFP no representa a los cauces naturales, se recuerda que esta delimitación se basa en la zona inundable de T100 años.

Aunque los mapas no son objeto de la consulta pública, cabe destacar que el cálculo hidráulico del Albuñón se ha realizado en continuo, lo que ha permitido simular el efecto laminador de infraestructuras de carreteras, canales, etc. Tampoco es objeto de la consulta pública el mantenimiento de los cauces.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones recibidas del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, ya que las administraciones competentes se han de coordinar y buscar sinergias para disponer de cartografía de calidad, adaptada a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología. Por ello, en la próxima revisión de los mapas de zonas inundables de la cuenca de la rambla del Albuñón, se evaluarán los cambios necesarios para, en su caso, proceder a la revisión de todos los elementos que componen los mapas de peligrosidad conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 903/2010.

1.76 José Montoya Carrasco, Presidente de la Junta de Compensación de la UA Única del PP ZT-SB2 de San Benito. ID 80

REGAGE22e00047142335

Alega:

- Nulidad del Procedimiento de Exposición Pública por Insuficiencia de la Información Expuesta.

- Ausencia de la información esencial en la exposición pública realizada.

- Omisión del deber de coordinación entre Administraciones en perjuicio del administrado.

- Omisión de información de índole histórica y geomorfológica existente.

- "En el caso de la ZFP, la delimitación de su cartografía solo puede servir como guía para llevar a cabo el oportuno procedimiento de deslinde, siendo éste el único trámite

válido a fin de implicar una afección real y formal de los terrenos en cuestión, ya que dentro del mismo se realizan una serie de operaciones de carácter técnico que implican una medición y determinación precisa de los límites de dicha zona”.

- Clasificación del suelo y próxima urbanización del sector ZT-SB2.

- Alegaciones de carácter técnico (metodología, modelos de cálculo, calibración, modelización, beneficio-coste, coordinación Administraciones Públicas, Gestión de riesgos de inundación).

Modificar en el sentido propuesto la Cartografía de las Zonas de Flujo Preferente, adecuándola por tanto, a las circunstancias actuales del sector ZT-SB2, de San Benito, Murcia.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

En cuanto a las alegaciones de carácter técnico, se recuerda que la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio

Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 1 de agosto de 2019 y remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a las limitaciones de las zonas inundables, tal y como se indica en la web de la Confederación, puede suceder que una inundación real sea más virulenta que la teórica dado que no se ha considerado en el cálculo el arrastre de sedimentos, la lluvia in situ o las obstrucciones de drenajes de infraestructuras, entre otros.

En cuanto a la experiencia en las recientes DANA, se recuerda, según estimaciones de las estaciones pluviométricas, que en ninguno de los casos en la ciudad de Murcia se alcanzaron periodos de retorno superiores a T50 años. En la avenida de San Wencesalao la zona “cero” se localizó principalmente en Lorca-Puerto Lumbreras-Pulpí (2012), en la avenida de 2016 en Molina del Segura, Orihuela y el Mar Menor y en la avenida de Santa María (septiembre de 2019) en la Vega Baja del Segura y el Mar Menor.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es “*aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas*”. Por ello, además de los calados, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

Por lo que respecta a la elaboración de un estudio coste-beneficio de las afecciones que se derivan de la cartografía, se toma como una observación a la consulta pública, dado que las repercusiones ocasionadas por la Normativa asociada a la delimitación de la zona de flujo preferente no es objeto de la consulta.

En cuanto a la coordinación entre Administraciones, se recuerda que un ejemplo de coordinación es la aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables que elabora la CHS.

Por otra parte, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que no contempla infraestructuras ya previstas en los planes de cuenca o en los planes urbanísticos. Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradece al alegante la propuesta de medidas para reducir el riesgo de inundación, si bien, la mayoría de ellas ya se encuentran incluidas en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo.

1.77 Maider Alustiza Larrañaga, Presidenta de la Junta de Compensación del sector PE-Gp1. Junta de Compensación PE-GPEN1 Guadalupe. ID 81

REGAGE22e00047246701

El PE-Gp1 en la pedanía de Guadalupe, dando frente a la Avda. de los Jerónimos, en la cartografía de ZFP actual no se encuentra afectado, mientras que en la expuesta al público lo está prácticamente en su totalidad. Esto viene dado por que esta última no recoge las obras de urbanización que se están ejecutando y cuyo plazo de finalización está previsto en febrero de 2023. Esto alteraría los datos técnicos tenidos en cuenta para establecer las ZFP y las cotas, por lo que debiera de revisarse la cartografía en tal sentido.

En cuanto a las alegaciones de carácter técnico, se recuerda que la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 1 de agosto de 2019 y remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Por lo que respecta a la parcela en cuestión, se encuentra parcialmente dentro de la zona de flujo preferente, tanto por presentar zona de inundación peligrosa como por formar parte de la vía de intenso desagüe.

Si bien, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán

los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.78 Junta de Compensación del Polígono 1 del Plan Parcial Rambla del PGOU de Cartagena. ID 82

REGAGE22e00047136787

Solicita que se tenga por manifestado su rechazo a la nueva delimitación de ZFP resultante de la cartografía de ZFP expuesta al público en lo que afecta al Sector Rambla de Cartagena, y se proceda a acoger la delimitación de ZFP resultante del Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Inundabilidad del Sector Rambla de Cartagena fechado el 14 de octubre de 2022, que adjuntan como parte integrante de las presentes alegaciones.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Azentia Ingeniería.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 54.

1.79 Junta de Compensación del Polígono 3 del Plan Parcial Rambla del PGOU de Cartagena. ID 83

REGAGE22e00047128050

Solicita que se tenga por manifestado su rechazo a la nueva delimitación de ZFP resultante de la cartografía de ZFP expuesta al público en lo que afecta al Sector Rambla de Cartagena, y se proceda a acoger la delimitación de ZFP resultante del Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Inundabilidad del Sector Rambla de Cartagena fechado el 14 de octubre de 2022, que adjuntan como parte integrante de las presentes alegaciones. Esto es, eliminando sobre las parcelas edificables de los distintos Polígonos de Actuación del Plan Parcial Rambla cualquier afección relativa a ZFP.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Azentia Ingeniería.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 57.

1.80 MOAI G5, S.L. ID 84

REGAGE22e00047127649

Solicita que se tenga por manifestado su rechazo a la nueva delimitación de ZFP resultante de la cartografía de ZFP expuesta al público en lo que afecta al Sector Rambla de Cartagena, y se proceda a acoger la delimitación de ZFP resultante del Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Inundabilidad del Sector Rambla de Cartagena fechado el 14 de octubre de 2022, que adjuntan como parte integrante de las presentes alegaciones. Esto es, eliminando sobre las parcelas del Barrio de la Concepción de la ciudad de Cartagena (en concreto, las titularidades de la mercantil compareciente) cualquier afección relativa a ZFP.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Azentia Ingeniería.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han

estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Si bien, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.81 Fitolorca, S.L., Innova Decoración 2015, S.L. y Presupuestos y Construcciones del Sur, S.L. ID 85

REGAGE22e00047300008

Indican que puede optarse por la imposición de medidas alternativas para la gestión de los riesgos de inundación (construcción de infraestructuras hidráulicas, realización de sistemas de drenaje, encauzamiento de ramblas, etc.), considerando la delimitación de ZFP en los términos propuestos como una clara extralimitación del principio de proporcionalidad que debe ser subsanado.

Solicitando así una nueva cartografía que " proceda estimar las alegaciones expuestas y a modificar la delimitación cartográfica de las Zonas de Flujo Preferente de tal forma que las mismas no afecten a las parcelas de los comparecientes".

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 75.

1.82 Tomás Olivo López. ID 86

REGAGE22e00047130975

Solicita que se tengan por efectuadas las alegaciones y el documento presentado que las acompaña para que se proceda a realizar unos nuevos mapas, procediéndose a la realización de nuevos estudios que respondan a la realidad actual de esos ámbitos y a la metodología y técnicas existentes tal y como se ha desarrollado en el escrito adjunto, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Acoport.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 50.

1.83 Pedro José Ríos Martínez, Concejal de Urbanismo y Polígono Industrial del Ayuntamiento de Archena. ID 87

REGAGE22e00047426522

Exponen:

Que tienen intención de ampliar el Polígono Industrial Municipal "La Capellania", a cuyos efectos se pidió autorización al Organismo de Cuenca habida cuenta que en su ámbito se encuentra la Rambla de Salar, encontrándose afectada por la delimitación cartográfica de ZFP publicadas mediante el visor el 7 de junio de 2022.

La delimitación debe tener en cuenta los estudios presentados por la ingeniería que se consultó al respecto.

Junto al mapa publicado no vienen adjuntos ni texto alguno donde se expliquen las metodologías, elaboración y datos concretos usados.

Solicita:

Se retiren los mapas de ZFP hasta que se utilicen datos reales, y que representen la realidad de las inundaciones, y la desafección de las parcelas de su propiedad por estas ZFP o, que en su caso, se proceda a valorar la pérdida patrimonial que esta afección supone y se indemnice convenientemente.

La delimitación de la zona de flujo preferente a la que hace referencia la alegación no es objeto de la consulta pública.

1.84 Patricia Marta Salido Campos. Coral Homes, S.L. ID 88

REGAGE22e00047440122

Alega:

Una falta de una memoria metodológica que acompañe a la información pública de la ZFP, así como que considera que los resultados obtenidos por los modelos teóricos deben contrastarse con un evento real, mediante la simulación de las hipótesis del evento.

Solicita:

"Que teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite, y en virtud de lo en él expuesto, tenga por realizadas las presentes alegaciones en la consulta pública de la

revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura, y se acuerde:

- En relación con el sector UE BR 4 se debería elaborar una nueva cartografía que, por una parte sea más ajustada a los riesgos existentes y por otra parte minimice, en la medida de lo posible, las afecciones patrimoniales a las superficies afectadas.

- Y en cuanto a la parcela con referencia catastral 2286659XH6028S0000RD sita en Calle Calvario, en Espinardo se deje fuera de la Zona de Flujo Preferente".

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

En cuanto a las alegaciones de carácter técnico, se recuerda que la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 1 de agosto de 2019 y remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a las limitaciones de las zonas inundables, tal y como se indica en la web de la Confederación, puede suceder que una inundación real sea más virulenta que la teórica dado que no se ha considerado en el cálculo el arrastre de sedimentos, la lluvia in situ o las obstrucciones de drenajes de infraestructuras, entre otros.

En cuanto a la experiencia en las recientes DANA, se recuerda, según estimaciones de las estaciones pluviométricas, que en ninguno de los casos en la ciudad de Murcia se alcanzaron periodos de retorno superiores a T50 años. En la avenida de San Wencesalao la zona “cero” se localizó principalmente en Lorca-Puerto Lumbreras-Pulpí (2012), en la avenida de 2016 en Molina del Segura, Orihuela y el Mar Menor y en la avenida de Santa María (septiembre de 2019) en la Vega Baja del Segura y el Mar Menor.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las*

avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas". Por ello, además de los calados, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

Por lo que respecta a la elaboración de un estudio coste-beneficio de las afecciones que se derivan de la cartografía, se toma como una observación a la consulta pública, dado que las repercusiones ocasionadas por la Normativa asociada a la delimitación de la zona de flujo preferente no es objeto de la consulta.

En cuanto a la coordinación entre Administraciones, se recuerda que un ejemplo de coordinación es la aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables que elabora la CHS.

Por otra parte, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que no contempla infraestructuras ya previstas en los planes de cuenca o en los planes urbanísticos. Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradece al alegante la propuesta de medidas para reducir el riesgo de inundación, si bien, la mayoría de ellas ya se encuentran incluidas en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo.

1.85 José Sandoval Moreno, Director General del Agua. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. ID 89

REGAGE22e00047582780

"Presenta documentación preparada por el Director de la Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua, adscrita a este Centro Directivo, que contiene un análisis técnico de los mapas de flujo preferente y una serie de propuestas de actuación, documento a la vista del cual, y una vez examinados los mapas, se pone de manifiesto que en los mismos se aprecian determinadas deficiencias técnicas que los hacen inaceptables, por lo que la DGA-CARM solicita que sean rechazados, se suspendan sus efectos, y atiendan las conclusiones y recomendaciones contenidas en el documento aportado".

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 71.

Asimismo, se agradecen las aportaciones recibidas de la Dirección General del Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que, las administraciones competentes se han de coordinar y buscar sinergias para disponer de cartografía de calidad, adaptada a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología. Por ello, en la próxima revisión de los mapas de zonas inundables de la cuenca del Segura, teniendo en consideración el estudio técnico elaborado por la Fundación del Instituto Euromediterráneo del Agua, se evaluarán los cambios necesarios para, en su caso, proceder a la revisión de todos los elementos que componen los mapas de peligrosidad conforme a lo establecido en el artículo 8 del RD 903/2010.

1.86 Emasa empresa Constructora, S.A. ID 90

REGAGE22e00047420843

Según los estudios se llega a las siguientes conclusiones:

-"La parcela con referencia catastral 7050101XG7675S0001RP situada en Alameda de San Antón se ve parcialmente afectada por las Zonas Inundables para la avenida de los 100 años, presentando calados y velocidades muy bajas, por tanto, no se dan las condiciones para que exista el flujo preferente, quedando la parcela fuera de la delimitación de Zona de Flujo Preferente.

-"La parcela con referencia catastral 7346401XG7674N0001PI situada en Alfonso X El Sabio, se encuentra parcialmente afectada por las Zonas Inundables de la avenida de los 100 años; tal como queda reflejado en las simulaciones realizadas del presente documento, no se dan las condiciones de calados y velocidades dentro de la parcela, quedando fuera de la delimitación de Zona de Flujo Preferente".

"De la observación de la representación cartográfica del modelo digital publicado por la Confederación Hidrográfica del Segura para la representación virtual de las zonas de flujo preferente, a los efectos de su utilización para la introducción de limitaciones y prohibiciones de usos urbanísticos de suelo, se detectan relevantes disonancias que inhabilitan estos mapas para el uso especificado".

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Azentia Ingeniería.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI),

Evaluación Preliminar del Riesgo”, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

Si bien, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.87 María Pilar Villar del Saz Navarro. Entidad Urbanística Compensación Sector ZM-BR2 Barriomar de Murcia. ID 91

REGAGE22e00047425899

Alega:

- Nulidad del Procedimiento de Exposición Pública por Insuficiencia de la Información Expuesta.

- Ausencia de la información esencial en la exposición pública realizada.

- Omisión del deber de coordinación entre Administraciones en perjuicio del administrado.

- Omisión de información de índole histórica y geomorfológica existente.

- "En el caso de la ZFP, la delimitación de su cartografía solo puede servir como guía para llevar a cabo el oportuno procedimiento de deslinde, siendo éste el único trámite válido a fin de implicar una afección real y formal de los terrenos en cuestión, ya que dentro del mismo se realizan una serie de operaciones de carácter técnico que implican una medición y determinación precisa de los límites de dicha zona".

- Clasificación del suelo y próxima urbanización del sector ZM-BR2 (zona oeste de la ciudad de Murcia, cercano al río Segura y lindando con la antigua carretera de Alcantarilla). El sector BR-2 tiene Plan Parcial aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Murcia, Y Junta de Compensación constituida y en funcionamiento.

- Alegaciones de carácter técnico (metodología, modelos de cálculo, calibración, modelización, beneficio-coste, coordinación Administraciones Públicas, Gestión de riesgos de inundación).

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es per sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

En cuanto a las alegaciones de carácter técnico, se recuerda que la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en la cual se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 1 de agosto de 2019 y remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la

cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a las limitaciones de las zonas inundables, tal y como se indica en la web de la Confederación, puede suceder que una inundación real sea más virulenta que la teórica dado que no se ha considerado en el cálculo el arrastre de sedimentos, la lluvia in situ o las obstrucciones de drenajes de infraestructuras, entre otros.

En cuanto a la experiencia en las recientes DANA, se recuerda, según estimaciones de las estaciones pluviométricas, que en ninguno de los casos en la ciudad de Murcia se alcanzaron periodos de retorno superiores a T50 años. En la avenida de San Wencesalao la zona “cero” se localizó principalmente en Lorca-Puerto Lumbreras-Pulpí (2012), en la avenida de 2016 en Molina del Segura, Orihuela y el Mar Menor y en la avenida de Santa María (septiembre de 2019) en la Vega Baja del Segura y el Mar Menor.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

Por lo que respecta a la elaboración de un estudio coste-beneficio de las afecciones que se derivan de la cartografía, se toma como una observación a la consulta pública, dado que las repercusiones ocasionadas por la Normativa asociada a la delimitación de la zona de flujo preferente no es objeto de la consulta.

En cuanto a la coordinación entre Administraciones, se recuerda que un ejemplo de coordinación es la aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables que elabora la CHS.

Por otra parte, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que no

contempla infraestructuras ya previstas en los planes de cuenca o en los planes urbanísticos. Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradece al alegante la propuesta de medidas para reducir el riesgo de inundación, si bien, la mayoría de ellas ya se encuentran incluidas en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo.

**1.88 Víctor Cervero Polo, Presidente de la Junta de Compensación ZN-3 UE 6º.
Entidad Urbanística de Compensación de la Unidad de Actuación 6 del Plan
parcial Zarandona 3 ZN3 Murcia. ID 92**

REGAGE22e00047598275

Solicita que:

"Se tenga por presentado el informe técnico emitido por los ICCP Don Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Don Juan Bautista Marco Segura «Cartografía de Zonas Inundables. Análisis Técnico de los Mapas de Flujo Preferente y Propuestas de Actuación», el cual se adjunta al presente escrito y cuyo contenido hacemos íntegramente nuestro, a los efectos de la formulación de nuestra alegación, dándose por reproducidos sus argumentos técnicos en relación con la insuficiencia y falta de adecuación de la metodología empleada para elaborar los estudios sometidos a consulta".

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 71.

1.89 Félix López Liza. ID 93

REGAGE22e00047455596

Manifiesta:

- Sobre la parcela hay un proyecto de construcción de vivienda, que cumple con toda la normativa vigente y que en la actualidad se encuentra bloqueado por los valores de calado de 2º Ciclo y T500 años.

- En el estudio no se han tenido en cuenta infraestructuras, avenidas, ni barreras naturales y artificiales.

- Manifiesta la poca veracidad en la cartografía y valores propuestos en la finca.

- En la zona afectada hay construido por parte de organismos públicos un tanque de tormenta y un interceptor pluvial, que no han sido tenidos en cuenta en el estudio cartográfico.

Solicita:

- Un nuevo estudio acorde a la nueva cartografía.

- Modificación del modelo usado.

- Se tengan en cuenta las infraestructuras de drenaje urbano.

- Se aplique a la parcela los mismos valores de las parcelas próximas dado que la situación es la misma.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITEAD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.90 Fernando Giménez Simón. ID 94

REGAGE22e00047423221

“Que sean atendidas las alegaciones expuestas para paralizar la cartografía de las zonas de flujo preferente propuesta.

Que sirva esta documentación como muestra de mi total desacuerdo en la cartografía de las zonas de flujo preferente”.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a la inconexión de tramos de ZFP, se debe a que no todos los km de cauce de la Demarcación disponen de estudio de zonas inundables y, por ende, delimitaciones legales. Tal y como ya se ha comentado, la CHS siguiendo los criterios del SNCZI elabora cartografía de zonas inundables en tramos identificados con peligrosidad y/o riesgo de inundación. Esta labor es continua, por lo que los km de tramos de cauce estudiados se incrementan a lo largo de los años.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11.

En cuanto al efecto de la vía RM-11 no es objeto de esta consulta. Sin embargo, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradecen las aportaciones realizadas por el alegante para la reducción del riesgo de inundaciones. Si bien, se incide en las limitaciones en competencias de la CHS.

1.91 Gran Solar Desarrollos de Proyectos, S.L. ID 95

REGAGE22e00047423563

"El estudio encargado por Gran solar parte de la información topográfica facilitada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y los caudales obtenidos de la aplicación CAUMAX. El modelo hidráulico considera los cuatro cauces principales identificados que cuentan con información en CAUMAX incluyendo la rambla del Alujón y la de Miranda, e incluye todas las obras de drenaje detectadas con sus dimensiones aproximadas".

"La principal conclusión es que hay una gran zona definida como ZFP condicionada por el efecto barrera que representa la autovía motivada por su escasa capacidad de drenaje".

Alegan que:

"La delimitación de la ZFP debería ajustarse, asimismo, siguiendo criterios topográficos lo que, a nuestro modo de ver, no ha sido tenido en cuenta en todos los casos".

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 78.

1.92 Pedro José Segura López, Administrador único de Innova Decoración 2015, S.L. ID 96

REGAGE22e00047420953

Indican que puede optarse por la imposición de medidas alternativas para la gestión de los riesgos de inundación (construcción de infraestructuras hidráulicas, realización de sistemas de drenaje, encauzamiento de ramblas, etc.), considerando la delimitación de ZFP en los términos propuestos como una clara extralimitación del principio de proporcionalidad que debe ser subsanado.

Solicitando así una nueva cartografía que "proceda estimar las alegaciones expuestas y a modificar la delimitación cartográfica de las Zonas de Flujo Preferente de tal forma que las mismas no afecten a las parcelas de los comparecientes".

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 75.

1.93 Juan Pablo Rodríguez. ID 97

REGAGE22e00047583131

Solicita:

- Se entregue en tiempo y forma los documentos técnicos que avalen las delimitaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Segura.

- Se rehagan los estudios de la ZIP y VID eliminando la influencia de las infraestructuras lineales transversales al flujo del agua.

- *Se calcule la VID siempre con posterioridad al deslinde del DPH, admitiendo una sobrelevación de hasta 50 cm sobre los calados actuales.*
- *Que la ZP tenga una zona suficientemente amplia, pudiendo coincidir con la zona inundable y que, en lugar de prohibir actividades propuestas, se exija la hora de autorizar estas actividades, que se realice un estudio justificativo de que no suponen sobreelevaciones por encima de 50 cm.*
- *Necesidad de llevar a cabo obras de mejora en la vía rápida Lorca-Águilas y que durante la ejecución de las obras para las vías del AVE se proceda a la adopción de las medidas oportunas para la minimización del riesgo de inundación de la zona”.*
- *Que su parcela se excluya de la ZFP para poder construir respetando las medidas correctoras. En las inundaciones de 1973 y 1912 su parcela no se inundó. También indica que está pegada al hotel Hacienda Real los Olivos, cuya vaya impide el paso de agua a su parcela y a las viviendas colindantes.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al

público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc. como es el caso de la vía RM-11. Análogamente, la vía de intenso desagüe se basa en la zona inundable de T100 años en régimen real.

En cuanto a las mejoras en infraestructuras, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras.

En cuanto a la ZP, la delimitación del DPH y sus zonas asociadas no es objeto de la consulta pública.

Por otra parte, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Respecto a las condiciones de inundabilidad de las parcelas concretas indicadas, hay que tener en cuenta que un vallado puede ser permeable por rotura o desbordamiento, por lo que en ningún caso es garantía de inocuidad. No obstante, se ha modificado la delimitación de la zona en base a eliminar zonas con un caudal específico bajo.

1.94 Carlos Vicente Romero, Presidente de la Junta de Compensación de la UA1 del Plan Parcial Zm-Ñr1. ID 98

REGAGE22e00047436765

Alega:

- *El mapa publicado en el visor de la CHS no contiene informes técnicos y estudios sobre la inundabilidad o de ZFP para la elaboración del mapa.*
- *Que se entreguen en tiempo y forma los documentos técnicos que avalen las delimitaciones.*
- *Hasta que se realice la entrega de los documentos técnicos se suspenda temporalmente el expediente de ampliación de la zona de policía.*
- *No se tramite el expediente hasta que no se haya realizado el deslinde de DPH.*
- *No se determine ZFP en los terrenos donde no se constate la existencia de cauce.*
- *Se rehagan los estudios asociados con el establecimiento de los límites de la ZGD y de la VID eliminando la influencia de las infraestructuras lineales transversales al flujo de agua. No se han tenido en cuenta infraestructuras varias existentes que pueden retener o desviar el curso de las aguas, ni las infraestructuras que las administraciones han ejecutado durante los últimos años.*
- *Se establezca una colaboración sistemática con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lorca en la realización de este tipo de estudios.*

Solicita:

- *Que se excluya el sector ZM-Ñr1 de la Zona de Flujo preferente, por resultar absolutamente injustificado, teniendo en cuenta las alegaciones y consideraciones contenidas en el cuerpo de este escrito.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La zona mencionada en la alegación no es objeto de la consulta pública, su delimitación es oficial y se encuentra disponible en el SNCZI. La zona de flujo preferente que se ha sometido a consulta en el presente proceso no abarca la totalidad del ARPSI 6 ni la totalidad del ámbito del T.M. de Murcia, solo aquellos tramos que aún no se habían delimitado o requerían de una revisión.

Por otra parte, aunque la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables, como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa, y aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables, ni las zonas inundables ni los informes del art. 25.4 están en el contexto de la presenta consulta.

Por todo ello, no se toma en consideración a esta alegación.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

En cuanto a la alegación segunda, en la que se hace referencia a la coordinación entre Administraciones, se recuerda que un ejemplo de coordinación es la aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables que elabora la CHS.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

Con respecto a que el municipio de Murcia fue declarado como municipio de alta inundabilidad en virtud del Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica de fecha 8 de abril de 2022, solo muestra las limitaciones de uso y el artículo concreto del RDPH que se debe aplicar, pero no exime que se declare la ZFP en todas aquellas zonas que cumpla los condicionantes para serlo.

1.95 María Dolores Teruel Sánchez. ID 99

REGAGE22e00047571382

Alega sobre la ZI de la Rambla de la Bernala, en la zona donde tiene su finca:

- La ODT de la Autovía A7 bajo la A30 se encuentra sobredimensionada, ocasionando una inundación en la finca que no es real.

- Se ha realizado una visita a campo para completar los estudios de la CHS. Aportan fotos y descripciones.

- Alegaciones técnicas. Caudales utilizados y capacidad de la ODT limitante, presencia de muro (con fotos y datos) y orografía del terreno.

Solicita:

- Suprimir de este proceso de planificación y gestión de los riesgos de inundación los mapas asociados a la Rambla de la Bernala.

- En su defecto, modificar su ZFP asociada, ya que no existe flujo desbordado en la Avenida de la Universidad para la T100 por capacidad suficiente y funcionamiento correcto de la ODT. Es decir, eliminando la zona que se genera en el ramal secundario de flujo de la Rambla de la Bernala y considerando los condicionantes físicos existentes.

Analizada la alegación, se constata que, si bien no se trata de un tramo ARPSI, los mapas de peligrosidad que dieron origen al cálculo de la ZFP cartografiada en dicha zona no fueron sometidos a consulta pública, por lo que no ha eliminado dicha cartografía en el cauce de la rambla de la Bernala.

1.96 Noelia Marín Alarcón. ID 100

Indica que la cartografía usada no es correcta, careciendo de rigor técnico necesario y que contravienen el desarrollo urbanístico.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como

consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.97 Oleo Alcanara, S.L. ID 101

REGAGE22e00047437985

Solicita modificar en el sentido propuesto la Cartografía de las Zonas de Flujo Preferente, adecuándola, por tanto, a las circunstancias actuales, eliminando de las ZFP las parcelas de OLEO ALCANARA.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

Por lo que respecta a las parcelas en cuestión, se encuentran mayoritariamente dentro de la zona de flujo preferente, tanto por presentar zona de inundación peligrosa (se dan

velocidades superiores a 1 m/s) como por formar parte de la vía de intenso desagüe, las parcelas se encuentran en el eje principal de desagüe de la rambla de Nogalte.

En cuanto a las limitaciones de las zonas inundables, tal y como se indica en la web de la Confederación, puede suceder que una inundación real sea más virulenta que la teórica dado que no se ha considerado en el cálculo el arrastre de sedimentos, la lluvia in situ o las obstrucciones de drenajes de infraestructuras, entre otros.

Por lo que respecta a la elaboración de un estudio coste-beneficio de las afecciones que se derivan de la cartografía, se toma como una observación a la consulta pública, dado que las repercusiones ocasionadas por la Normativa asociada a la delimitación de la zona de flujo preferente no es objeto de la consulta.

En cuanto a la coordinación entre Administraciones, se recuerda que un ejemplo de coordinación es la aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables que elabora la CHS.

Por otro lado, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que no contempla infraestructuras ya previstas en los planes de cuenca o en los planes urbanísticos.

Aunque no es objeto de la consulta pública, a modo informativo cabe recordar que la CHS, O.A. está impulsando obras estructurales de defensa frente a inundaciones en las ramblas que aportan a la rambla de Viznaga, entre las que destacan las ramblas de Nogalte, Béjar o la Torrecilla, entre otras.

A lo largo de la implantación del PGRI del primer ciclo se elaboraron los estudios de viabilidad económica, técnica y ambiental de las obras estructurales. Dentro de estos estudios se analizaron el tipo de tramitación ambiental necesaria para la ejecución de la obra, el tipo de impacto que estas obras pueden ocasionar a las masas de agua, así como las expropiaciones necesarias. Los resultados obtenidos se han empleado para establecer las actuaciones específicas a incluir en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo, como pueden ser estudios con mayor grado de detalle, la redacción de proyectos constructivos y/o su ejecución. Así, se ha analizado la viabilidad económica mediante un análisis coste-beneficio, junto con la viabilidad social y ambiental de las obras correspondientes a las presas de laminación de Nogalte, Béjar, Torrecilla y al encauzamiento de Viznaga. También se ha analizado el tipo de tramitación ambiental necesaria para la ejecución de la obra, el tipo de impacto que estas obras pueden ocasionar a las masas de agua y las expropiaciones.

Posteriormente, en base a los resultados arrojados por estos estudios, en el segundo ciclo del PGRI se han incluido las siguientes medidas: “Actuaciones para la laminación de avenidas en la rambla de Nogalte y Béjar. Presa de Béjar (ES070_12_929)”, “Actuaciones para la laminación de avenidas en las ramblas de Nogalte y Béjar. Estudio de viabilidad ambiental de la presa de la Rambla de Nogalte (ES070_12_1093)” y “Actuaciones para la protección frente a inundaciones y la restauración ambiental de la rambla de Biznaga y sus afluentes, incluyendo la conexión con la rambla de Béjar (ES070_12_1090)”.

Asimismo, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, que debe adaptarse a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología, por lo que ejecutadas estas actuaciones, en el ciclo de implantación de la Directiva de Inundaciones correspondiente, se revisarán y actualizarán las zonas inundables y líneas legales asociadas a estas ARPSIs, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación.

Finalmente, se agradece al alegante la propuesta de medidas para reducir el riesgo de inundación, si bien, la mayoría de ellas ya se encuentran incluidas en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo.

1.98 Adelina Sánchez Pelegrín, Presidenta de la Plataforma de Afectados por la Inundación Lorca 28S 2012. D 102

REGAGE22e00047432982

Que se entregue en tiempo y forma el o los documentos técnicos que avalen las delimitaciones propuestas por la CHS y que, hasta que se produzca esta entrega, se suspenda temporalmente cualquier expediente de ampliación de la zona de Policía. Que no se tramite este expediente hasta que no se haya realizado el deslinde de DPH. Y en coherencia que no se determine ZFP en terrenos donde no se constate la existencia de cauce.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los

periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITEAD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en la que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es per sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

En cuanto a la influencia antrópica en la cartografía de ZFP, se ha de recordar de nuevo la definición de la ZFP. Tal y como se indica una de las zonas a tener en cuenta en su definición es *“la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes”*. La avenida de T100 años, a diferencia del DPH, se calcula en régimen real, es decir con la influencia antrópica de carreteras, motas, encauzamiento, etc.

En cuanto a las obras de mejora de la vía rápida Lorca-Águilas o la ejecución de las obras para las vías del AVE no son objeto de la consulta pública. Asimismo, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras o ferrocarriles, con la salvedad de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA.

Por otro lado, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que no contempla infraestructuras ya previstas en los planes de cuenca o en los planes urbanísticos.

Aunque no es objeto de la consulta pública, a modo informativo cabe recordar que la CHS, O.A. está impulsando obras estructurales de defensa frente a inundaciones en las ramblas que aportan a la rambla de Viznaga, entre las que destacan las ramblas de Nogalte, Béjar o la Torrecilla, entre otras.

A lo largo de la implantación del PGRI del primer ciclo se elaboraron los estudios de viabilidad económica, técnica y ambiental de las obras estructurales. Dentro de estos estudios se analizaron el tipo de tramitación ambiental necesaria para la ejecución de la obra, el tipo de impacto que estas obras pueden ocasionar a las masas de agua, así como las expropiaciones necesarias. Los resultados obtenidos se han empleado para establecer las actuaciones específicas a incluir en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo, como pueden ser estudios con mayor grado de detalle, la redacción de proyectos constructivos y/o su ejecución. Así, se ha analizado la viabilidad económica mediante un análisis coste-beneficio, junto con la viabilidad social y ambiental de las obras correspondientes a las presas de laminación de Nogalte, Béjar, Torrecilla y al encauzamiento de Viznaga. También se ha analizado el tipo de tramitación ambiental necesaria para la ejecución de la obra, el tipo de impacto que estas obras pueden ocasionar a las masas de agua y las expropiaciones.

Posteriormente, en base a los resultados arrojados por estos estudios, en el segundo ciclo del PGRI se han incluido las siguientes medidas: “Actuaciones para la laminación de

avenidas en la rambla de Nogalte y Béjar. Presa de Béjar (ES070_12_929)", "Actuaciones para la laminación de avenidas en las ramblas de Nogalte y Béjar. Estudio de vialidad ambiental de la presa de la Rambla de Nogalte (ES070_12_1093)" y "Actuaciones para la protección frente a inundaciones y la restauración ambiental de la rambla de Biznaga y sus afluentes, incluyendo la conexión con la rambla de Béjar (ES070_12_1090)".

Asimismo, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, que debe adaptarse a los cambios en el territorio, o a los nuevos parámetros estadísticos en los cálculos de la hidrología, por lo que ejecutadas estas actuaciones, en el ciclo de implantación de la Directiva de Inundaciones correspondiente, se revisarán y actualizarán las zonas inundables y líneas legales asociadas a estas ARPSIs, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación.

Finalmente, se agradece al alegante la propuesta de medidas para reducir el riesgo de inundación, si bien, la mayoría de ellas ya se encuentran incluidas en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo.

1.99 Ramón Sabater Sánchez. Agrícolas Campollano, S.L. ID 103

REGAGE22e00047702196

Adjunta un análisis técnico para indicar por qué no están de acuerdo con lo presentado en la cartografía de las ZFP. Además, añaden que la cartografía aprobada inicialmente por la CHS no coincide con la cartografía aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de junio de 2022.

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 71.

1.100 José Ramón Blázquez Muñoz, Presidente de la Asociación promotores inmobiliarios de la Región de Murcia (APIRM), Agridulce, S.L. ID 104, 106 y 133

REGAGE22e00047692750

REGAGE22e00048821209

REGAGE22e00047708557

Se solicita la puesta a disposición de información técnica detallada sobre los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos la documentación solicitada y la suspensión del plazo de alegaciones.

Solicita acceso al expediente y a toda la documentación obrante en el expediente administrativo de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y, con carácter General, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno"; y "en virtud de la condición de interesada de APIRM, notifique cualquier acto de trámite o resolución que sean dictados, al objeto de que se puedan defender adecuadamente los derechos e intereses del sector de la promoción inmobiliaria".

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 71.

1.101 Ana María Mingot Millana. ID 105

REGAGE22e00047684079

Solicita información técnica. Se encuentra disconforme con que sus dos parcelas se encuentren afectadas con el trazado de la Red Hidrográfica Completa. Adjunta un documento que respalda lo que pide.

Adjunta un informe de Manuel Soler Méndez.

En primer lugar, se ha comprobado que las dos parcelas referenciadas en la alegación se encuentran fuera de los tramos de cauce estudiados por la CHS en el ámbito del SNCZI y, por ende, no disponen de delimitación de zona de flujo preferente. Por tanto, no son objeto de la consulta pública.

En cuanto a las líneas denominadas en la alegación como “las líneas azules” no son objeto de la consulta pública. A modo informativo, cabe matizar que se trata de una información base de líneas de drenaje en la que se representan puntos bajo, no se trata por tanto de una red de cauces, canales, etc.

Por otra parte, la consulta pública se realiza a delimitaciones de zona de flujo preferente de algunos tramos que no habían sido consultadas, cuyos mapas de peligrosidad y riesgo de inundación asociados fueron objeto de consulta en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo) y en la actualidad se encuentran vigentes.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

1.102 Jesús Fernandez, Presidente de Asociación AJVA. ID 107

REGAGE22e00047685732

La Asociación AJVA, entidad promotora del “Centro de Estudios Patrimoniales Molino de Oliver”, señala extraño grafiado de las ZFP en la pedanía de Aljucer y entorno más cercano, donde han quedado sin cubrir varias zonas urbanizables a futuro.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los

periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, si bien, se incorporaron al visor del SNCZI las delimitaciones preliminares de estas basadas en criterios geomorfológicos.

Posteriormente, se ha llevado a cabo una nueva definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las Zonas de Flujo Preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, se han analizado las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe. Así, se ha obtenido una zona de flujo preferente de mayor precisión, en la que en la mayoría casos ha supuesto un descenso de superficie afectada, reduciéndose principalmente en aquellas zonas donde la inundación con probabilidad media es de escaso calado.

En cuanto los denominados “picos de sierra” o “extraña alineación sin respetar cotas y cauces” a lo que se hace referencia en la alegación, se han originado en zonas en las que la zona de flujo preferente trata de englobar zona de inundación peligrosa inconexas que se encuentran fuera de la vía de intenso desagüe, coincidiendo las calles por las que circula el agua con una valor de caudal específico mayor.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del

territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.103 Carmen Sánchez Sánchez, administradora de la mercantil Checa Negocios inmobiliarios, S.L. ID 108

REGAGE22e00047686420

Indica que:

“la herramienta del Organismo de cuenca establece un calado de la parcela para avenida de 100 años de 0,36 metros, muy por debajo del calado de 1 metro, que se considera el mínimo para que se cumpla uno de los criterios para que se produzcan grandes daños de las condiciones hidráulicas durante la avenida”.

“los terrenos se encuentran a una distancia aproximada de 582,40 metros del cauce del río Segura, aplicando, insistimos igualmente la herramienta de medición de la propia CHS, por lo que difícilmente van a causarse riesgos a las personas o los bienes a dicha distancia”.

“vulnera el principio de legalidad, incumpliendo lo establecido en el apartado tercero del artículo 9 del Real Decreto 9/2008, el cual no establece un procedimiento de modificación de la zona denominada como flujo preferente, sino una modificación, a través del oportuno deslinde, de la zona de policía, que no ha ocurrido en el presente caso, (...).

Adjunta un informe técnico en el que se concluye que la información utilizada por CHS en la elaboración y determinación de la ZI (calado) en el año 2009, presenta valores, cuyo error en la coordenada z (cota), es un 62,50% mayor que si se hubieran realizado dichos cálculos(calado) con valores para coordenada z del año 2019.

Pide que su parcela quede excluida de la ZFP por no cumplir con los requisitos para ello.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, como se indica en la alegación, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

En cuanto a la distancia al río Segura, se recuerda que su encauzamiento está dimensionado para caudales inferiores a T100 años, por lo que el agua desbordada busca puntos bajos del territorio formando brazos secundarios, que no necesariamente están próximos al eje del cauce principal.

En cuanto a las discrepancias entre cartografías, se recuerda que no es objeto de la consulta pública. Aunque se ha de precisar que en la ciudad de Murcia la cartografía LiDAR de máxima actualización se corresponde con el vuelo realizado en 2016.

No obstante, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.104 María José Peñalver Sánchez, Decana. Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. ID 109

REGAGE22e00047693685

Alegan:

- *“Damos por reproducido y hacemos nuestro el Informe emitido por Don Francisco Cabezas Calvo Rubio y Don Juan Francisco Marco Segura, tanto en cuanto a su desarrollo, fundamentación y conclusiones y recomendaciones presentado por la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Región de Murcia”.*
- *“Quiere hacer constar el estado de absoluta indefensión en el que tanto los ciudadanos como los profesionales se encuentran en este momento”.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 71.

1.105 Alejandro Lázaro Badenas, Decano de la Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. ID 110

REGAGE22e00047846916

Alegan:

- *En cuanto a la simulación y cálculo de las ZFP, se precisa la puesta a disposición de un conjunto de documentación técnica.*

- *Inclusión de aquellos sistemas de drenaje urbano que, por su entidad y funcionamiento, contribuyan a una reducción significativa de los caudales superficiales circulantes (bombeos, grandes colectores, tanques ambientales...)*
- *Revisión de los caudales y metodología de cálculo de los mismos en aquellos casos en los que el Método Racional no parece ser el más apropiado.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

No obstante, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.106 Jorge Truchado Gambao, Presidente de la Junta de Compensación ZN-3 U.E. 4ª. Entidad Urbanística de Compensación de la Unidad de Actuación 4 del Plan parcial Zarandona 3- ZN3 de Murcia. ID 111

REGAGE22e00047685782

Alega:

- *La ZFP que se puso en consulta pública en 2020 difiere mucho de la pública de 2022. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- *Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*
- *Anulabilidad de los mapas de peligrosidad.*
- *Naturaleza jurídica y contenido de los mapas.*
- *Falta de motivación e integridad de los mapas publicados.*
- *Contradicción e insuficiencia de coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.*

- *Finalidad legal de los Planes de Gestión.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura y un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del

RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a la no exposición al público de los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Segura facilitado a todo aquél que lo ha requerido la documentación técnica elaborada en el desarrollo del SNCZI en la que se ha apoyado dicha delimitación.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

No obstante, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

En referencia a la anulabilidad de la EPRI de primer ciclo por defectos procedimentales, es de subrayar que las causas de anulabilidad ya se marcan en tanto en la ley 39/2015 como en la extensa jurisprudencia al respecto, en los cuales el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados; es decir, que debe de tratarse de defectos de carácter formal o material y graves, que hayan sido indispensables para alcanzar el fin de acto administrativo o dé lugar a indefensión de los interesados. En este caso, una exposición por tiempo inferior a la establecida no cumple con ninguno de estos requisitos.

A mayor abundamiento, y sin entrar en analizar la posible causa de anulabilidad, el defecto se valida por el mero transcurrir del tiempo, ya que este no fue impugnado en el plazo establecido para ello.

Y aún carente de necesaria explicación, al no ser considerado como acto anulable, la legislación marca que los actos sucesivos en el procedimiento de un acto anulable no implica la anulabilidad de los mismos.

En referencia a las limitaciones impuestas por las ZFP, cabe indicar, como así ya lo han puesto de manifiesto distintas sentencias del Tribunal Supremo (véase STS 3200/2019), *“la legislación urbanística no es ajena al examen de las previsiones de riesgos por inundación en la elaboración y desarrollo de la ordenación urbanística, como resulta del art. 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuyo apartado 2 establece la exigencia de que el informe de sostenibilidad de los instrumentos de ordenación incluyan un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación”*.

Y en relación a las limitaciones indica que éstas *“responden a la finalidad de garantizar la seguridad de las personas y bienes, refiriendo en cada caso la forma en que la medida que no se permite incide en la salud y seguridad de las personas, en el entorno o en el incremento de la vulnerabilidad de los riesgos que se tratan de evitar, así como las razones y el alcance con el que se permiten de manera limitada determinadas actuaciones, permaneciendo y justificando la adopción de cada limitación en la defensa y consecución de los objetivos propios de la protección frente a los riesgos de inundación a que responde la normativa en cuestión”*.

1.107 José Montoya Carrasco, Presidente de la Junta de Compensación ZN-3 U.E. 5ª. Entidad Urbanística de Compensación de la Unidad de Actuación 5 del plan parcial Zarandona 3-ZN3. ID 112

REGAGE22e00047688641

Alega:

- *La ZFP que se puso en consulta pública en 2020 difiere mucho de la pública de 2022. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- *Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*
- *Anulabilidad de los mapas de peligrosidad.*
- *Naturaleza jurídica y contenido de los mapas.*
- *Falta de motivación e integridad de los mapas publicados.*
- *Contradicción e insuficiencia de coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.*

- *Finalidad legal de los Planes de Gestión.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura y un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.108 Miguel Vivancos Muñoz. Hispavima, S.L. ID 113

REGAGE22e00047685324

Modificar en el sentido propuesto la Cartografía de las Zonas de Flujo Preferente, adecuándola, por tanto, a las circunstancias actuales del sector ZM-CH6, de Churra, Murcia.

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

En cuanto a las alegaciones de carácter normativo se debe indicar lo siguiente:

La Zona de Flujo Preferente, en la definición marcada por la normativa, está asociada a la existencia del Dominio Público Hidráulico, pero no forma parte de la Zona de Policía del DPH. La normativa establece la posibilidad de ampliar la ZP hasta la extensión de la ZFP si fuera necesario, pero ello no implica que se deba realizar dicha extensión.

En los estudios de zonas inundables, se han obtenido zonas donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, producidas por desbordamiento de cauces públicos o continuidad de estos cauce públicos.

Las ZFP delimitadas en estos provienen de avenidas fluviales en DPH y por tanto es de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En referencia a la existencia de deslinde, hay que indicar que éste no es una condición ineludible para justificar la inexistencia del DPH, puesto que este dominio público lo es por sé, no por existir un acto declarativo de la administración.

En cuanto a las alegaciones de carácter técnico, se recuerda que la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han

estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a las limitaciones de las zonas inundables, tal y como se indica en la web de la Confederación, puede suceder que una inundación real sea más virulenta que la teórica dado que no se ha considerado en el cálculo el arrastre de sedimentos, la lluvia in situ o las obstrucciones de drenajes de infraestructuras, entre otros.

En cuanto a la experiencia en las recientes DANA, se recuerda, según estimaciones de las estaciones pluviométricas, que en ninguno de los casos en la ciudad de Murcia se alcanzaron periodos de retorno superiores a T50 años. En la avenida de San Wencesalao la zona “cero” se localizó principalmente en Lorca-Puerto Lumbreras-Pulpí (2012), en la avenida de 2016 en Molina del Segura, Orihuela y el Mar Menor y en la avenida de Santa María (septiembre de 2019) en la Vega Baja del Segura y el Mar Menor.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

Por lo que respecta a la elaboración de un estudio coste-beneficio de las afecciones que se derivan de la cartografía, se toma como una observación a la consulta pública, dado que las repercusiones ocasionadas por la Normativa asociada a la delimitación de la zona de flujo preferente no es objeto de la consulta.

En cuanto a la coordinación entre Administraciones, se recuerda que un ejemplo de coordinación es la aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables que elabora la CHS.

Por otra parte, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que no contempla infraestructuras ya previstas en los planes de cuenca o en los planes urbanísticos. Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como

consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

Finalmente, se agradece al alegante la propuesta de medidas para reducir el riesgo de inundación, si bien, la mayoría de ellas ya se encuentran incluidas en el programa de medidas del PGRI del segundo ciclo.

1.109 Sergio Pacheco, Presidente de HERMUR - Asociación para la conservación del Patrimonio de la Huerta. ID 114

REGAGE22e00047691280

Indican que la Zona de Flujo Preferente deja fuera a los planes urbanísticos: “ZM-Br1 Desarrollo residencial básico de Barriomar Sur”, “ZM-EA1 Crecimiento residencial al sur de Era Alta”, “ZM-Ac1 Desarrollo residencial en los dos grandes intersticios del casco de Aljucer” y una zona en la parte sureste del municipio de Alcantarilla, concretamente en la huerta histórica de dicho municipio conocida como el “paraje de la Voz Negra”.

No están de acuerdo con las zonas que ahora no pertenecen a la ZFP y que coinciden con los distintos planes urbanísticos.

Solicita que la CHS no ceda a las presiones y escritos de diversos sectores y entidades para que se lleve a cabo la reducción de la Cartografía de la ZFP, o incluso su anulación.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras la consulta pública realizada, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, si bien, se incorporaron al visor del SNCZI las delimitaciones preliminares de estas basadas en criterios geomorfológicos.

Posteriormente, se ha llevado a cabo una nueva definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las Zonas de Flujo Preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, se han analizado las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe. Así, se ha obtenido una zona de flujo preferente de mayor precisión, en la que en la mayoría casos ha supuesto un descenso de superficie afectada, reduciéndose principalmente en aquellas zonas donde la inundación con probabilidad media es de escaso calado.

Este es el caso, por ejemplo, de las zonas indicadas en la alegación, se trata de zonas que no se encuentran dentro de la zona que puede producir graves daños sobre las personas y bienes ni en la vía de intenso desagüe, por lo que se han excluido de la ZFP. En cuanto los denominados “picos de sierra de líneas que entran y salen sin razón” a lo que se hace referencia en la alegación, se han originado en zonas en las que la zona de flujo preferente trata de englobar zona de inundación por donde principalmente circula el flujo de agua, y que coincide con las calles por las que circula el agua con una valor de caudal específico mayor.

No obstante, y en base a la alegación interpuesta, se ha realizado una pequeña modificación en la zona del sector ZM-Br1.

Respecto a la inundabilidad para el periodo de retorno de 500 años, hay que indicar que no se tiene en cuenta a la hora de establecer la ZFP, pero sí se deberá tener en cuenta a la hora de establecer las respectivas limitaciones que derivan de la aplicación del artículo 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.110 José Sabater Sánchez. Ideas y Desarrollos Urbanos, S.L. ID 115

REGAGE22e00047700892

La cartografía aprobada inicialmente por la Confederación Hidrográfica del Segura (respecto de la que no se concedía plazo de alegaciones a los interesados), no coincide

con la cartografía aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de junio de 2022.

Además se opone a la cartografía presentada por ser propietario de numerosos inmuebles afectados por ella.

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 71.

1.111 Francisco Javier Tomás Marco, Presidente de la Junta de Compensación ZP-PN 5 U.E. 1ª. Junta de Compensación de la UA1 del Plan Parcial ZP-PN5. ID 116

REGAGE22e00047685260

Alega:

- *La ZFP que se puso en consulta pública en 2020 difiere mucho de la pública de 2022. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- *Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*
- *Anulabilidad de los mapas de peligrosidad.*
- *Naturaleza jurídica y contenido de los mapas.*
- *Falta de motivación e integridad de los mapas publicados.*
- *Contradicción e insuficiencia de coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.*

- *Finalidad legal de los Planes de Gestión.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura y un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.112 María Lomas Meneses, Presidente de la Junta de Compensación CR-5 U.E. 5ª. ID 117

REGAGE22e00047701886

Alega:

- *La ZFP que se puso en consulta pública en 2020 difiere mucho de la pública de 2022. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- *Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*
- *Anulabilidad de los mapas de peligrosidad.*
- *Naturaleza jurídica y contenido de los mapas.*
- *Falta de motivación e integridad de los mapas publicados.*
- *Contradicción e insuficiencia de coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.*

- *Finalidad legal de los Planes de Gestión.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.113 Santiago José Pina Arques, Presidente de la Junta de Compensación PC-SZ1 U.A. 3ª. ID 118

REGAGE22e00047685455

Alega:

- *La ZFP que se puso en consulta pública en 2020 difiere mucho de la pública de 2022. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- *Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*
- *Anulabilidad de los mapas de peligrosidad.*
- *Naturaleza jurídica y contenido de los mapas.*
- *Falta de motivación e integridad de los mapas publicados.*
- *Contradicción e insuficiencia de coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.*

- *Finalidad legal de los Planes de Gestión.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.114 José Montoya Carrasco, Presidente de la Junta de Compensación ZN-3 U.E. 2ª. Junta de Compensación PC-SZ1 UA 3ª. ID 119

REGAGE22e00047685624

Alega:

- *La ZFP que se puso en consulta pública en 2020 difiere mucho de la pública de 2022. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- *Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*
- *Anulabilidad de los mapas de peligrosidad.*
- *Naturaleza jurídica y contenido de los mapas.*
- *Falta de motivación e integridad de los mapas publicados.*
- *Contradicción e insuficiencia de coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.*

- *Finalidad legal de los Planes de Gestión.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura y un informe elaborado por la empresa consultora Cetec.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.115 Pedro Girona Rodríguez. Ideas y Desarrollos Urbanos, S.LU. ID 120

REGAGE22e00047706807

La Unidad de Actuación Única del Plan Especial PE-SZ4, en Santiago y Zairaiche (Murcia), se encuentra afectada por la documentación técnica elaborada por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización de la Unidad se aprobó definitivamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018.

Las obras de urbanización del sector se encuentran concluidas y recibidas y conservadas por el Ayuntamiento de Murcia, habiéndose iniciado la construcción de los primeros edificios previstos en la ordenación. Examinada la cartografía expuesta al público, se encuentran con que el suelo comprendido en el sector se encuentra afectado por zona de flujo preferente.

Piden una rectificación de la cartografía expuesta al público, de manera que el suelo de la Unidad de Actuación Única del Plan Especial PE-SZ4, en Santiago y Zairaiche (Murcia), quede fuera de la zona de flujo preferente.

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.116 José Montoya Carrasco, Presidente de la Junta de Compensación de la unidad de actuación nº6 del plan especial um-114 de Murcia. ID 121

REGAGE22e00047708075

Piden información técnica detallada (Memorias, Proyectos, Estudios, etc.) sobre aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos.

"Se solicitaba asimismo en nuestro escrito nuevamente la puesta a disposición de la documentación solicitada y la suspensión del plazo de alegaciones".

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.117 José Ramón Blázquez Muñoz, Presidente de APIRM. LO Navarro de Murcia, S.A. ID 122

REGAGE22e00047691661

No están conformes con el resultado de las ZFP y consideran que no se han tenido en cuenta diferentes factores a la hora de elaborarlos.

Hace referencia a un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 71.

1.118 María Antonia López Onofre. ID 123

REGAGE22e00047705392

No está de acuerdo con la delimitación de la ZFP y con los criterios tomados.

Pregunta por el criterio técnico por el que el Guadalentín deja de ser cauce ZPF a la altura de la pedanía de La Hoya.

También hace alusión al impedimento de los vecinos de Campillo y Torrecilla de no poder construir o ampliar sus viviendas y, sin embargo, si se va a proceder a levantar una plataforma del AVE.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es “*aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas*”. Por ello, además de los calados, como apunta el alegante, se ha de analizar las velocidades y el

producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

En cuanto a la zona de flujo preferente a la altura de la pedanía de la Hoya, no es objeto de la consulta pública. Esta zona fue delimitada y aprobada en el primer ciclo de implantación de la Directiva de inundaciones, 2007/60/CE, tras ser sometida a consulta pública durante un periodo de tres meses a contar a partir del 26 de abril de 2014 y, por tanto, su delimitación es oficial y se encuentra disponible en el SNCZI. La zona de flujo preferente que se ha sometido a consulta en el presente proceso no abarca la totalidad del ARPSI 10 ni la totalidad del ámbito del T.M. de Lorca, solo aquellos tramos que aún no se habían delimitado o requerían de una revisión.

En cuanto a la ejecución de las obras para las vías del AVE no son objeto de la consulta pública. Asimismo, se recuerda que la CHS no es la Administración con competencias en carreteras o ferrocarriles, con la salvedad de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA.

No obstante, el SNCZI se trata de un sistema en continua revisión, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas de peligrosidad de riesgo de inundación se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.119 Noelia Marín Alarcón. ID 124

REGAGE22e00047778500

Que dentro del periodo de consulta pública sobre nueva cartografía de zonas de flujo preferente, en tiempo y forma, realizar las siguiente alegaciones.

PRIMERO. en base a la documentación que sirve de base, y obra en el expediente de referencia, poner de manifiesto que la misma adolece de manifiestos y graves defectos formales, técnicos y legales.

SEGUNDO. En concreto, los datos y caudales de estudio respecto de la cartografía utilizada, tanto sobre el río Guadalentín y su afección al termino municipal de Murcia en los planos presentados y sobre las ramblas de la zona norte y su afección al término municipal de Murcia en los planos presentado, carecen de la debida fundamentación técnica.

TERCERO. Esto obliga a rehacer los planos, consensuando con técnicos de todas las administraciones interesadas que aporten experiencia y conocimientos. Estos cálculos deberían hacerse sobre una cartografía comprobada y aceptada por cada una de las administraciones según su ámbito, corrigiendo lo necesario para que puedan ser utilizadas con las herramientas informáticas sin que den lugar a errores y puedan ser utilizados para exigir medidas precautorias frente a las inundaciones de forma clara, homogénea y contundente.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITEAD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la “consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura”, cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Por ello, además de los calados, como apunta el alegante, se ha de analizar las velocidades y el producto de ambos parámetros hidráulicos, así como, tener en consideración la concentración de flujos que definen la vía de intenso desagüe.

No obstante, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan

cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.120 José Montoya Carrasco, abogado y apoderado de la mercantil PROFU, S.A. ID 125 y 139

REGAGE22e00047707280

REGAGE22e00049396011

Alega:

- *La ZFP que se puso en consulta pública en 2020 difiere mucho de la pública de 2022. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- *Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*
- *Anulabilidad de los mapas de peligrosidad.*
- *Naturaleza jurídica y contenido de los mapas.*
- *Falta de motivación e integridad de los mapas publicados.*
- *Contradicción e insuficiencia de coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.*

- *Finalidad legal de los Planes de Gestión.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.121 Ramón Sabater Sánchez. SABSA CAPITAL, S.L. ID 126

REGAGE22e00047703567

Solicita a la Confederación Hidrográfica del Segura, "que se tenga por presentado escrito junto con sus documentos adjuntos y, de conformidad con lo manifestado, revoque y deje sin efecto la cartografía publicada de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura".

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.122 Serafín Piñeiro. ID 127

REGAGE22e00047705390

No está de acuerdo con la delimitación de la ZFP y con los criterios tomados. También hace alusión al impedimento de los vecinos de Campillo y Torrecilla de no poder

construir o ampliar sus viviendas y, sin embargo, si se va a levantar una plataforma del AVE.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 123.

1.123 Ramón Sabater Sánchez. Urbano Divertia, S.L. ID 128

REGAGE22e00047685479

Solicita a la Confederación Hidrográfica del Segura, "que se tenga por presentado escrito junto con sus documentos adjuntos y, de conformidad con lo manifestado, revoque y deje sin efecto la cartografía publicada de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura".

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.124 Francisco Javier Tomás Marco, Presidente de la Junta de Compensación Unidad de Actuación III Plan Parcial Sector ZM-Pn07, El Puntal (Murcia). D'QUART, S.L. ID 129

REGAGE22e00047946432

Que teniendo por admitido el presente escrito de alegaciones y documentación anexa respecto de la cartografía publicada, se proceda a rectificar la misma de modo que la Unidad de Actuación III del Plan Parcial ZM-Pn07, El Puntal (Murcia), quede excluida de la zona inundable T100 y, así mismo, que por la Confederación Hidrográfica del Segura se proceda a través de los medios que se consideren idóneos (comité de expertos, comisiones de estudio...) a abordar la problemática expuesta de un modo coordinado e integral, dando pleno cumplimiento a la legislación vigente en materia de riesgos derivados de inundación.

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.125 Pilar Ramos Banús, Presidente de la Junta de Compensación ZN-3 U.E. 7ª. Lorca Familia, S.L. ID 130

REGAGE22e00048205145

Alega:

- La ZFP que se puso en consulta pública en 2020 difiere mucho de la pública de 2022. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*
- Anulabilidad de los mapas de peligrosidad.*
- Naturaleza jurídica y contenido de los mapas.*

- *Falta de motivación e integridad de los mapas publicados.*
- *Contradicción e insuficiencia de coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.*
- *Finalidad legal de los Planes de Gestión.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.126 Pedro Celestino Vives Ripoll, Presidente de la Junta de Compensación PC-SZ3 U.A.U.. Invimas Gestión de Futuro 2004, S.L. ID 131

Alega:

- *La ZFP que se puso en consulta pública en 2020 difiere mucho de la pública de 2022. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- *Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*
- *Anulabilidad de los mapas de peligrosidad.*
- *Naturaleza jurídica y contenido de los mapas.*
- *Falta de motivación e integridad de los mapas publicados.*
- *Contradicción e insuficiencia de coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.*
- *Finalidad legal de los Planes de Gestión.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.127 Pedro Celestino Vives Ripoll, Presidente de la Junta de Compensación PC-SZ3 U.A.U. Junta de Compensación PERI UM 114-2 UA 4. ID 132

Alega:

- *La ZFP que se puso en consulta pública en 2020 difiere mucho de la pública de 2022. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- *Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*
- *Anulabilidad de los mapas de peligrosidad.*
- *Naturaleza jurídica y contenido de los mapas.*
- *Falta de motivación e integridad de los mapas publicados.*
- *Contradicción e insuficiencia de coordinación con el Plan Hidrológico de Cuenca.*
- *Finalidad legal de los Planes de Gestión.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.128 José María Cánovas Rabadán. Canobadan, S.L. ID 134

REGAGE22e00048815939

"La nueva cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs [...] de la Demarcación Hidrográfica del Segura publicada en la página web de la CHS delimita Zonas de Flujo Preferente no vinculadas a Zonas de Policía de Cauces, lo que es incongruente con la legislación vigente en materia de aguas".

"Algunas de estas Zonas de Flujo Preferente delimitadas sin estar vinculadas a la Zona de Policía de cauces afectan a las 4 parcelas urbanas y edificables objeto del presente informe".. mermando ostensiblemente su valor y posibilidades de comercialización".

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

En cuanto las parcelas objeto de la alegación, se encuentran afectadas por la zona de flujo preferente debido a que en la zona se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes para la avenida de 100 años de periodo de retorno, a excepción de la parcela con referencia catastral 5077621XH6057N0001XQ que no está incluida en la ZFP.

No obstante, se han realizado algunos ajustes en la zona de la parcela nº1 de anexo II para excluir las zonas con bajo caudal específico.

1.129 José Ibáñez Morales, Secretario de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZM-CH1 de Churra (Murcia). Juritemur, S.L. ID 135

REGAGE22e00048827418

Expone que "se proceda a rectificar la misma de modo que la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector ZM-Ch1, de Churra (Murcia), quede excluida de la zona inundable T100 y, así mismo, que por la Confederación Hidrográfica del Segura se proceda a través de los medios que se consideren idóneos (comité de expertos, comisiones de estudio...) a abordar la problemática expuesta de un modo coordinado e integral, dando pleno cumplimiento a la legislación vigente en materia de riesgos derivados de inundación".

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.130 Orthem Servicios y Actuaciones ambientales, S.A.U. ID 136

REGAGE22e00048806848

Solicita a la Confederación Hidrográfica del Segura que, teniendo en cuenta la información recogida y el informe técnico, se reconozca "la parcela propiedad de ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES S.A.U con referencia catastral 3104804XH6130S0001TW, como suelo no afecto a la Zona de Flujo Preferente. acordando el trámite que proceda en Derecho".

Aporta un informe elaborado por la empresa consultora Azentia Ingeniería.

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITECO) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Los aspectos básicos hidrológicos e hidráulicos, en los que se sustentan los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, a pesar de no ser objeto de esta consulta pública, han estado en todo momento a disposición del ciudadano en la web de la CHS, desde su implantación en el primer y segundo ciclo de planificación, en la siguiente dirección web:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/caracterizacion/zonas-inundables-y-gestion-del-riesgo/mapas-de-peligrosidad-y-riesgo-mpri/>

Por tanto, las alegaciones que discuten estas cuestiones no son objeto de la consulta pública que se ha llevado a cabo.

En cuanto a los criterios técnicos que han determinado la delimitación de las zonas de flujo preferente objeto de la consulta pública, hay que indicar que no van más allá de la definición del RDPH en el que se recoge que la zona de flujo preferente es *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*.

En cuanto la parcela objeto de la alegación, se encuentra afectada por la zona de flujo preferente debido a que en la zona se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes para la avenida de 100 años de periodo de retorno. No obstante, se trata de una zona de graves daños desconectada del flujo principal, y cuya morfología ha variado significativamente, por lo que se acepta la alegación y se modifica la ZFP en dicho tramo.

No obstante, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.

1.131 Francisco José Pérez Marcos. Proyectos y Construcciones Pérez Cánovas e Hijos, S.A. ID 137

REGAGE22e00048893508

"El archivo del referido expediente sin más trámite al haberse acreditado que la cartografía ha tomado como base para su elaboración deficiencias de carácter y entidad sustancial referidas en el cuerpo de este escrito y en el informe aportado al mismo.

Acuerde iniciar por los trámites correspondientes nuevo procedimiento para elaboración de nueva cartografía que reúna los requisitos legales y técnicos necesarios que concreten su ajuste a derecho”.

Alega:

- Defectos técnicos y de metodología.*

- *La ZFP se encuadran dentro de los mapas de delimitaciones de cauces y zonas asociadas. Siendo un defectuoso encuadre legal del procedimiento de consulta pública.*
- *Defectos procedimentales que dan lugar a la anulabilidad de la EPRI.*

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

1.132 Residencial Puerta del Malecón, S.L. ID 138

REGAGE22e00048853003

Solicita, ya que el compareciente resulta propietaria de terrenos afectados por la actuación administrativa que, "con el objetivo de analizar este mapa y proponer las alternativas o mejoras que se estiman oportunas, se ha encomendado a los especialistas que suscriben dicho informe técnico la realización de la oportuna valoración y propuesta que reproducimos mediante remisión al mismo, cumplimentando con ello el trámite de exposición pública e interesando su consideración al expediente".

Aporta un informe elaborado por Francisco Cabezas Calvo-Rubio y Juan Bautista Marcos Segura.

Se emplaza al alegante a la respuesta a la alegación ID 111.

En cuanto la parcela objeto de la alegación, parte de ellas se encuentra afectada por la zona de flujo preferente debido a que en la zona se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes para la avenida de 100 años de periodo de retorno. No obstante, se ha realizado un ajuste del contorno de la ZFP para ajustar las zonas con menor caudal específico.

1.133 Diego Alarcón Ruíz. Darma Vivienda, S.A. ID 140

REGAGE22e00044412464

REGAGE22e00044426645

REGAGE22e00044426963

Del estudio de la aplicación en exposición pública de CHS, se comprueba que:

- 1. No recoge la topografía del terreno actual.*
- 2. No recoge la planimetría ni la altimetría de las parcelas en situación básica de suelo urbanizado.*
- 3. No recoge el planeamiento de desarrollo y gestión previsto en el PGOU de Murcia, aprobado definitivamente con fecha 31 de enero de 2.001.*

La Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. elabora y revisa y actualiza cartografía de zonas inundables siguiendo los criterios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como herramienta de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Si bien, son las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos los que tienen las competencias en Ordenación del Territorio y Urbanismo, respectivamente. La CHS aplica la normativa del RDPH a través de la emisión de informes del art. 25.4 TRLA en relación con las limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables. Cumpliendo con los objetivos del PGRI, con las actuaciones se pretende reducir en la medida de lo posible el riesgo de inundación para los bienes y las personas situadas en las zonas inundables sin afectar a terceros.

Los mapas de peligrosidad se elaboran de acuerdo con el contenido "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía recoge recomendaciones técnicas para la determinación del Dominio Público Hidráulico y las zonas inundables de acuerdo con el RD 9/2008 que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD 903/2010 en lo relativo a los mapas de peligrosidad de inundación. que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia_snczi_baja_optimizada_tcm30-422920.pdf

La información relativa a la cartografía de inundabilidad está basada en la consulta pública llevada a cabo en fecha 26 de abril de 2014 (primer ciclo) y 1 de agosto de 2019 (segundo ciclo), en las cuales se expuso la extensión de las zonas inundables para los periodos de T10, T100 y T500 años, incluyendo los mapas de calados que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dichos mapas fueron informados por el Comité de Autoridades Competentes con fechas 22 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2020, y remitidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (actual MITERD) para integrarlo en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, según el procedimiento establecido en el artículo del citado Real Decreto 903/2010.

Por tanto, tras las consultas públicas realizadas, en las que apenas se recibieron alegaciones, se obtuvieron los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo actualmente vigentes.

En aquellas consultas públicas no se incluyó la zona de flujo preferente en algunos tramos, por lo que se ha llevado a cabo su definición con los parámetros con los que se realizó la cartografía original, dando lugar a la "consulta pública de la revisión y definición de la cartografía de las Zonas de Flujo Preferente asociada a diversos tramos de las ARPSIs 9, 10, 11, 12, 16 y 17 de la Demarcación Hidrográfica del Segura", cuya finalidad es exponer al público los resultados, únicamente, de la definición de la ZFP, no de los parámetros de diseño, hidrológicos o criterios originales que dieron lugar a los modelos hidráulicos.

Respecto a al hecho de que se incluyan parcelas sin edificar como ZFP, hay que indicar que la definición del reglamento del Dominio Público Hidráulico es "*aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de*

periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas". Es decir, precisamente la existencia de parcelas sin edificar puede provocar la existencia de zonas de graves daños, y que hay que incluir, según su propia definición, dentro de la ZFP.

En cuanto a que la ZFP debería recoger el PGOU aprobado, reflejando el estado actual de las parcelas, así como la volumetría que le otorga el instrumento de planeamiento, se recuerda que la cartografía de inundabilidad ya pasó su correspondiente consulta pública en 2019 y, por tanto, no es objeto de la presente consulta.

En cuanto las parcelas objeto de la alegación, se observa que están incluidas dentro de la ZFP al encontrarse dentro de la vía de intenso desagüe. Independientemente del calado sobre las edificaciones, por las calles que rodean las parcelas se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes.

No obstante, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación son una foto fija marcada por la cartografía empleada en la elaboración del estudio de zonas inundables, por lo que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, los mapas se revisan, y si fuese necesario, se actualizan cada seis años. Por tanto, a lo largo de la implantación del PGRI se revisarán y actualizarán los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de aquellos tramos de ARPSI en los que se haya detectado la necesidad de proceder a su revisión como consecuencia de actualizaciones de la cartografía debidas a las transformaciones del territorio o revisiones y actualizaciones de los estudios hidrológicos e hidráulicos que impliquen cambios significativos en la cartografía de zonas inundables.